

Señor
JUEZ TERCERO (03) ADMINISTRATIVO DE BARRANCABERMEJA
E. S. D.

Asunto:	<u>CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DE LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA – NACIONAL DE SEGUROS</u>
Referencia:	MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
Demandantes:	AMALFI MERCEDES CORDOBA; WILSON ENRIQUE CORDOBA VEGA Y OTROS
Demandados:	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS Y OTROS
Radicado:	680813333002-2021-00217-00

JUAN CARLOS ROJAS GALLEGO, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.576.310 de Bogotá, abogado portador de la tarjeta profesional No. 308.155 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial de la llamada en garantía **NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES**, persona jurídica identificada con N.I.T. 860.002.527-9 y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por el señor CAMILO ANDRES CHAPARRO GONZALEZ, identificado con C.C. No. 7.185.918 expedida en Tunja, según consta en el poder y certificado de existencia y representación legal que ya obran dentro del expediente¹, por medio del presente, encontrándome dentro del término legal oportuno, me permito respetuosamente presentar a su despacho:

- (1) **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PRINCIPAL**, admitida mediante auto del trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021), instaurada por la señora AMALFI MERCEDES CORDOBA Y OTROS, a través de apoderado², y;
- (2) **CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, admitido mediante auto del tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023), formulado por la demandada principal CONSORCIO HYCO, a través de apoderado³, y;
- (3) **CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, admitido mediante auto del tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023), formulado por la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., a través de apoderado⁴;

En un solo escrito, como lo permite el inciso segundo del artículo 66 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso - C.G.P.), para lo cual procedo de la siguiente manera:

¹ Poder y certificado se encuentran a partir de la página 8 del documento denominado “46IncidenteNulidad20240208.pdf” del expediente digital de OneDrive.
² Se hará referencia a la subsanación integrada de la demanda que se encuentra en el documento denominado “05SubsanaciónDemanda.pdf” del expediente digital de OneDrive.
³ Llamamiento que se encuentra en el documento denominado “29ContestaLamamientoAxaColpatria.pdf” (sic) del expediente digital de OneDrive.
⁴ Llamamiento que se encuentra en el documento denominado “22.ContestacionDemanda.pdf” del expediente digital de OneDrive



I. ACLARACIÓN PREVIA Y OPORTUNIDAD

En primer lugar señor Juez, me permito manifestar que la presente contestación de la demanda y de los llamamientos en garantía se allega al proceso **sin perjuicio ni renuncia del recurso de reposición contra el auto del 3 de mayo de 2023 por medio del cual se admitieron los llamamientos en garantía en contra de mi poderdante** y que a la fecha no ha sido resuelto. En consecuencia, ruego a usted señor Juez tener en cuenta el presente memorial, solo en el caso en que su señoría decida no revocar el auto recurrido.

En segundo lugar, me permito manifestar que me encuentro en oportuno término procesal para contestar la demanda y los llamamientos en garantía, teniendo en cuenta que a mi prohijada se le tuvo por notificada por conducta concluyente según auto del doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), y que los términos de ejecutoria o traslado solo empiezan a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que decretó la nulidad, de conformidad con el inciso tercero del art. 301 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso *-en adelante "C.G.P."*).

Así las cosas, el auto antes mencionado fue notificado mediante anotación por estado del día trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), y quedó ejecutoriado al finalizar el día dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) pues no se interpuso recurso alguno en contra de tal determinación.

Luego, el término de traslado empezó a correr el día diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), término que es de quince (15) días de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del art. 225 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo *-en adelante "C.P.A.C.A."*)

Sin embargo, el mismo diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) se interpuso recurso de reposición en contra del auto que admitió los llamamientos en garantía en contra de mi prohijada, interrumpiendo el término de traslado de contestación de conformidad con lo estipulado en el art. 118 del C.G.P.

A pesar de esto, aun cuando no se tuviera en cuenta la interrupción por ministerio de la ley en razón el recurso de reposición, el traslado igualmente fenecería el día ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) por lo cual me encuentro en oportuno término procesal.



II. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PRINCIPAL

Se hará pronunciamiento frente al escrito integrado contentivo de la subsanación de la demanda, de la siguiente manera:

2.1. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA PRINCIPAL:

2.1.1. AL HECHO PRIMERO (1): NO ME CONSTA, debido a que es un hecho propio de terceros, a saber, de la parte demandante, que deberá ser probado en el curso procesal.

2.1.2. AL HECHO SEGUNDO (2): NO ME CONSTA, debido a que es un hecho propio de terceros, a saber, de la parte demandante, que deberá ser probado en el curso procesal.

2.1.3. AL HECHO TERCERO (3): NO ME CONSTA, debido a que es un hecho propio de terceros, a saber, de la parte demandante, que deberá ser probado en el curso procesal.

2.1.4. AL HECHO CUARTO (4): NO ME CONSTA, debido a que es un hecho propio de terceros, a saber, de la parte demandante y demandadas principales, que deberá ser probado en el curso procesal.

A pesar de lo anterior, es pertinente manifestar que según las pruebas aportadas por la demandada INVIAS, la vía señalada en este hecho se encontraba en buen estado y cumplía con la señalización de las obras de mantenimiento preventivo y/o correctivo.

2.1.5. AL HECHO QUINTO (5): NO ME CONSTA, debido a que es un hecho propio de terceros, a saber, de la parte demandante y demandadas principales, que deberá ser probado en el curso procesal.

A pesar de lo anterior, es pertinente manifestar que según las pruebas aportadas por la demandada INVIAS, la vía señalada en este hecho se encontraba en buen estado y cumplía con la señalización de las obras de mantenimiento preventivo y/o correctivo.

2.1.6. AL HECHO SEXTO (6): NO ME CONSTA, debido a que es un hecho propio de terceros, a saber, de la parte demandante, que deberá ser probado en el curso procesal. Así mismo, a mi prohijada no le constan las condiciones de tiempo, modo y lugar en las que ocurrió el presunto accidente relatado por la propia parte demandante.

A pesar de lo anterior, deberá tenerse en cuenta las manifestaciones que realiza la parte demandante y que constituyen prueba de confesión, que se relacionarán en el acápite de excepciones de fondo frente a la demanda principal.



2.1.7. AL HECHO SÉPTIMO (7): NO ME CONSTA, debido a que es un hecho propio de terceros, a saber, de la parte demandante, que deberá ser probado en el curso procesal.

2.1.8. AL HECHO OCTAVO (8): NO ME CONSTA, debido a que es un hecho propio de terceros, a saber, de la parte demandada, que deberá ser probado en el curso procesal.

Sin embargo, deberá tenerse en cuenta las pruebas aportadas por la demandada INVIAS, en donde consta que la vía señalada en este hecho se encontraba en buen estado y cumplía con la señalización de las obras de mantenimiento preventivo y/o correctivo para la fecha de los presuntos hechos.

2.1.9. AL HECHO NOVENO (9): Más que un hecho, se trata de una apreciación jurídica y subjetiva que realiza el apoderado de la parte actora. Sin embargo, en caso de tenerse como tal, NO ME CONSTA, debido a que es un hecho propio de terceros, a saber, de la parte demandada, que deberá ser probado en el curso procesal.

Sin embargo, deberá tenerse en cuenta las pruebas aportadas por la demandada INVIAS, en donde consta que la vía señalada en este hecho se encontraba en buen estado y cumplía con la señalización de las obras de mantenimiento preventivo y/o correctivo para la fecha de los presuntos hechos.

2.1.10. AL HECHO DÉCIMO (10): Al estar redactado de manera antitécnica con multiplicidad de hechos, me permito pronunciarme de la siguiente manera:

2.1.10.1. Sobre el presunto accidente y las condiciones de tiempo, modo y lugar en las cuales presuntamente ocurrió, NO ME CONSTA, debido a que es un hecho propio de terceros, a saber, de la parte demandante y las demandadas, que deberá ser probado en el curso procesal.

2.1.10.2. Sobre los presuntos perjuicios que ha sufrido el señor WILSON CORDOBA VEGA, NO ME CONSTA, debido a que es un hecho propio de terceros, a saber, de la parte demandante, que deberá ser probado en el curso procesal.

2.1.11. AL HECHO DÉCIMO PRIMERO (11): NO ME CONSTA, debido a que es un hecho propio de terceros, a saber, de la parte demandante, que deberá ser probado en el curso procesal.

A pesar de lo anterior, debe tenerse en cuenta que el dictamen de pérdida de capacidad laboral (PCL), tiene como fecha de estructuración el 23 de octubre de 2020, por lo cual no se puede probar el nexo de causalidad con el presunto accidente, del cual tampoco hay prueba.

2.1.12. AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO (12): NO ME CONSTA, debido a que es un hecho propio de terceros, a saber, de la parte demandante, que deberá ser probado en el curso procesal.

2.1.13. AL HECHO DÉCIMO TERCERO (13): NO ME CONSTA, debido a que es un hecho propio de terceros, a saber, de la parte demandante, que deberá ser probado en el curso procesal.



2.1.14. AL HECHO DÉCIMO CUARTO (14): NO ME CONSTA, debido a que es un hecho propio de terceros, a saber, de la parte demandante, que deberá ser probado en el curso procesal.

No obstante, deberá tenerse como prueba de confesión la manifestación de la parte demandante en donde indica que en la actualidad sigue vinculado a la empresa en la que trabajaba.

2.1.15. AL HECHO DÉCIMO QUINTO (15): NO ME CONSTA, debido a que es un hecho propio de terceros, a saber, de la parte demandante y demandadas, que deberá ser probado en el curso procesal.

2.1.16. AL HECHO DÉCIMO SEXTO (16): Más que un hecho, se trata de un requisito para acreditar el derecho de postulación del abogado demandante.

2.2. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA PRINCIPAL:

Señor Juez, de entrada, me permito manifestar que **ME OPONGO** a todas y cada una de las pretensiones elevadas en contra de mi prohiada, en razón a las defensas que se estarán argumentando posteriormente en el capítulo de excepciones de mérito. No obstante, dando cumplimiento a lo requerido en la norma procesal, me pronuncio expresamente frente a cada una de ellas de la siguiente manera:

2.2.1. A LA PRETENSIÓN PRIMERA (1): ME OPONGO y me legitimo teniendo en cuenta que se trata de una pretensión encaminada en contra del INVIAS, quien a su vez es llamante en garantía del CONSORCIO HYCO, quien a su vez es llamante en garantía de mi poderdante.

Lo anterior por cuanto como se explicará en las excepciones de mérito, no se cumplen con los requisitos para predicar una responsabilidad del Estado en contra de la demandada directa, y a su vez, de hacer efectivos los llamamientos en garantía.

2.2.2. A LA PRETENSIÓN SEGUNDA (2) ME OPONGO y me legitimo teniendo en cuenta que se trata de una pretensión encaminada en contra del INVIAS, quien a su vez es llamante en garantía del CONSORCIO HYCO, quien a su vez es llamante en garantía de mi poderdante.

Lo anterior por cuanto como se explicará en las excepciones de mérito, no se cumplen con los requisitos para predicar una responsabilidad del Estado en contra de las demandadas, y a su vez, de hacer efectivos los llamamientos en garantía. Así mismo, en caso de una remota condena, no se puede acceder a lo pretendido por concepto de perjuicios patrimoniales, por indebida tasación de estos y por ausencia de prueba, como se explicará a detalle más adelante.



2.2.3. A LA PRETENSIÓN TERCERA (3): ME OPONGO y me legitimo teniendo en cuenta que se trata de una pretensión encaminada en contra del INVIAS, quien a su vez es llamante en garantía del CONSORCIO HYCO, quien a su vez es llamante en garantía de mi poderdante.

Lo anterior por cuanto como se explicará en las excepciones de mérito, no se cumplen con los requisitos para predicar una responsabilidad del Estado en contra de las demandadas, y a su vez, de hacer efectivos los llamamientos en garantía. Así mismo, en caso de una remota condena, no se puede acceder a lo pretendido por concepto de perjuicios extrapatrimoniales, por indebida tasación de estos y por ausencia de prueba, como se explicará a detalle más adelante.

2.2.4. A LA PRETENSIÓN CUARTA (4): ME OPONGO y me legitimo teniendo en cuenta que se trata de una pretensión encaminada en contra del INVIAS, quien a su vez es llamante en garantía del CONSORCIO HYCO, quien a su vez es llamante en garantía de mi poderdante.

Lo anterior por cuanto como se explicará en las excepciones de mérito, no se cumplen con los requisitos para predicar una responsabilidad del Estado en contra de las demandadas, y a su vez, de hacer efectivos los llamamientos en garantía. Así mismo, en caso de una remota condena, no se puede acceder a lo pretendido por concepto de perjuicios extrapatrimoniales, por indebida tasación de estos y por ausencia de prueba, como se explicará a detalle más adelante.

2.2.5. A LA PRETENSIÓN QUINTA (5): ME OPONGO y me legitimo teniendo en cuenta que se trata de una pretensión encaminada en contra del INVIAS, quien a su vez es llamante en garantía del CONSORCIO HYCO, quien a su vez es llamante en garantía de mi poderdante.

Lo anterior por cuanto como se explicará en las excepciones de mérito, no se cumplen con los requisitos para predicar una responsabilidad del Estado en contra de la demandada directa, y a su vez, de hacer efectivos los llamamientos en garantía.

2.2.6. A LA PRETENSIÓN SEXTA (6): ME OPONGO y me legitimo teniendo en cuenta que se trata de una pretensión encaminada en contra del INVIAS, quien a su vez es llamante en garantía del CONSORCIO HYCO, quien a su vez es llamante en garantía de mi poderdante.

Lo anterior por cuanto como se explicará en las excepciones de mérito, no se cumplen con los requisitos para predicar una responsabilidad del Estado en contra de la demandada directa, y a su vez, de hacer efectivos los llamamientos en garantía.

2.2.7. A LA PRETENSIÓN SÉPTIMA (7): ME OPONGO y me legitimo teniendo en cuenta que se trata de una pretensión encaminada en contra del INVIAS, quien a su vez es llamante en garantía del CONSORCIO HYCO, quien a su vez es llamante en garantía de mi poderdante.

Lo anterior por cuanto como se explicará en las excepciones de mérito, no se cumplen con los requisitos para predicar una responsabilidad del Estado en contra de la demandada directa, y a su vez, de hacer efectivos los llamamientos en garantía.



2.3. EXCEPCIONES DE MÉRITO A LA DEMANDA PRINCIPAL

2.3.1. COADYUVANCIA DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR LA LLAMADA EN GARANTIA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

De manera expresa me permito coadyuvar todas y cada una de las excepciones planteadas por la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., quien a su vez llamó en garantía a mi prohijada,

2.3.2. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DE LA DEMANDADA INVIAS Y/O DE LA LLAMADA EN GARANTÍA CONSORCIO HYCO POR AUSENCIA DE SUS ELEMENTOS

El artículo 90 de la Constitución Política establece que el Estado debe responder patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

El anterior presupuesto ha sido ampliamente desarrollado por la jurisprudencia del Consejo de Estado, la cual ha precisado los elementos esenciales para que se pueda declarar la responsabilidad del Estado con base en un título jurídico subjetivo u objetivo de imputación, de la siguiente manera:

- i. “Un daño o lesión de naturaleza patrimonial, cierto y determinado o determinable, que se inflige a uno o varios individuos.
- ii. Una conducta, activa u omisiva, jurídicamente imputable a una autoridad pública y
- iii. Cuando hubiere lugar a ella, una relación o nexo de causalidad entre esta y aquel, vale decir, **“que el daño se produzca como consecuencia directa de la acción u omisión atribuible a la entidad accionada”**⁵

Teniendo en cuenta lo anterior, debe precisarse que en el presente caso no se cumplen dichos elementos, y por lo tanto, no se puede configurar la responsabilidad patrimonial de todos los demandados, o por lo menos, de la demandada INVIAS o de la llamada en garantía CONSORCIO HYCO. Esto, por cuando no hay prueba alguna dentro del expediente de la cual se pueda inferir conducta activa u omisiva por parte de de la demandada INVIAS o de la llamada en garantía CONSORCIO HYCO, o en un caso extremo, prueba alguna que permita inferir que una conducta activa u omisiva probada por parte de estas partes, tiene nexo de causalidad directa con los daños presuntamente causados.

Es pertinente señalar que al expediente no se acompañó ninguna prueba que permita establecer que el accidente de tránsito ocurrió, o por lo menos, que ocurrió en las condiciones de tiempo, modo y lugar que señala el demandante. Lo cierto es que no se

⁵ CONSEJO DE ESTADO. Sección Tercera. Sentencia del 08/10/16. Radicado 25000232600020050088301 (38139). C.P. Hernán Andrade Rincón



aportó Informe Policial de Accidente de Tránsito – IPAT el cual debe elaborarse siempre que se presenta un accidente vial, ni se aporta ninguna otra documental que permita establecer la ocurrencia efectiva del suceso. Al contrario de esto, de las pruebas aportadas por el INVIAS y CONSORCIO HYCO se evidencia que no hay reporte de accidente de tránsito para la fecha señalada en la demanda.

Las únicas pruebas aportadas y que pretende la parte demandante aducir como pruebas del hecho, son las relativas a la historia clínica del señor WILSON CORDOBA VEGA en donde se relaciona que las presuntas lesiones fueron consecuencia de un siniestro vial, no obstante, lo anterior se desprende de la propia declaración del demandante, en contravía del principio general de la prueba según el cual nadie puede crear su propia prueba para luego beneficiarse de ella.

Debe tenerse en cuenta, además, que los daños presuntamente causados y alegados por la parte demandante hacen relación a perjuicios de índole patrimonial y extrapatrimonial supuestamente derivados del presunto accidente de tránsito que sufrió el demandante WILSON CORDOBA VEGA, no obstante, como se podrá concluir al cierre del debate probatorio, al parecer el accidente de tránsito fue producto de la ocurrencia de una causa extraña que rompería el nexo de causalidad.

De esta manera, no solo no hay prueba del hecho atribuible a las demandadas sino tampoco de su nexo de causalidad.

Por lo anterior, solicito comedidamente al Despacho se sirva dar por probada la presente excepción, liberando de cualquier responsabilidad a las demandadas llamantes en garantía, y en consecuencia, a mi prohibida como llamada en garantía.

2.3.3. HECHO EXCLUSIVO DE LA VÍCTIMA

Se propone la presente excepción sin fluctuación de la anterior, y en el caso de que esta no llegue a prosperar, y se fundamenta en el hecho que aun en el remoto caso en el cual el Despacho considere que si se probaron en debida forma los elementos esenciales para la configuración de la Responsabilidad del Estado, deberá tener en cuenta que en todo caso, el nexo de causalidad se rompe por el advenimiento de una causa extraña consistente en el hecho exclusivo de la víctima.

Sobre este punto, la jurisprudencia ha señalado:

“Las tradicionalmente denominadas causales eximentes de responsabilidad -fuerza mayor, caso fortuito, hecho exclusivo y determinante de un tercero o de la víctima- constituyen un conjunto de eventos que dan lugar a que devenga jurídicamente imposible imputar, desde el punto de vista jurídico -se insiste-, la responsabilidad por los daños cuya causación da lugar a la iniciación del litigio a la persona o entidad que obra como demandada dentro del mismo o, dicho de otro modo, **tales supuestos conllevan la ruptura del nexo de causalidad entre la conducta -activa u omisiva- de la autoridad pública demandada y los daños cuya producción conduce a la instauración del proceso ante el Juez de lo Contencioso Administrativo.** No puede perderse de vista, entonces, que el examen que se realiza, por parte del juzgador, en orden a dilucidar si una de las anotadas eximentes de responsabilidad se ha



configurado, o no, en un caso concreto, implica concomitantemente **averiguar y razonar en punto a la relevancia jurídica de la actuación de la entidad demandada dentro del proceso causal de producción del daño -más allá de su relevancia física o material dentro de dicho íter- atendiendo, de acuerdo con la postura que reiteradamente ha sostenido esta Corporación, a las exigencias derivadas de la aplicación de la teoría de la causalidad adecuada.** En el aludido orden de ideas, la aceptación de la posibilidad del advenimiento de una causa extraña que opere como causal liberatoria de la responsabilidad del ente demandado es, según se ha visto, plasmación y desarrollo de la teoría de la causalidad adecuada en la medida en que si se aplicara con todo rigor la teoría de la equivalencia de las condiciones, necesariamente habría que condenar, en todos los casos, al agente que causó físicamente el daño, ya que él ha obrado como una de las causas generadoras de aquél, sin importar que, a su vez, el mencionado daño pudiera haber sido el efecto de una causa anterior a la cual habría que atribuir, de forma exclusiva o concurrentemente con el agente que físicamente ocasionó la lesión, la responsabilidad derivada de la ocurrencia de ésta; por el contrario, aplicando la teoría de la causalidad adecuada, el juez tendrá la posibilidad de valorar si la causa externa fue el factor que, de manera exclusiva, o no, dio lugar al acaecimiento del daño, juicio que determinará si el correspondiente hecho externo a la actividad del demandado tiene la virtualidad de destruir el nexo de causalidad entre ésta y la lesión causada o, por el contrario, concurre con o no excluye a la conducta -activa u omisiva- del agente estatal en punto a la imputabilidad jurídica del deber de indemnizar.”⁶ (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Teniendo en cuenta la anterior, y dando aplicación a la teoría de la causalidad adecuada, el Despacho podrá concluir que aun cuando se demuestre una conducta activa u omisiva por parte de las demandadas, y un nexo de causalidad entre dicha conducta y el daño presuntamente causado, deberá declarar que el nexo de causalidad fue destruido por el hecho exclusivo de la víctima WILSON CORDOBA VEGA, como conductor del vehículo tipo motocicleta de placas BHL-06D.

Lo anterior, por cuanto de las pruebas aportadas al proceso por las demandadas, se puede concluir que la vía efectivamente se encontraba en reparación, pero de igual manera, contaba con todas las señalizaciones de precaución con el fin de evitar accidentes como el que nos ocupa. Sin embargo, al parecer el demandante no tuvo en cuenta estas señales y al parecer por impericia en el manejo del rodante, perdió el control de este, generando por si mismo el accidente. Para lo anterior deberá tenerse en cuenta lo manifestado en el hecho 6 de la demanda que constituye prueba de confesión en donde el propio demandante indica que fue su decisión bajarse a la berma y al retornar a la calzada *“pierde el control de la motocicleta y cae a la carretera”*.

Así mismo deberá tenerse en cuenta lo manifestado por el propio demandante ante la entidad de salud que lo atendió, en donde informó, según epicrisis de la Clínica Reina Lucía:

“PCTE DE 41 AÑOS QUE EL DIA DE AYER PRESENTÓ ACCIDENTE DE TRÁNSITO AL PERDER EL EQUILIBRIO CUANDO CONDUCCIÓN LA MOTO POR EVITAR CHOCAR CON OTRO VEHÍCULO (...)”

⁶ CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del 26 de marzo de 2008. Rad. No. 85001-23-31-000-1997-00441-01 (16530). C.P. Mauricio Fajardo Gómez



De la misma manera deberá tenerse en cuenta lo manifestado por la llamada en garantía AXA COLPATRIA en su contestación de la demanda, quien da cuenta, según las pruebas aportadas, que al parecer, el señor WILSON CORDOBA VEGA no tenía licencia de tránsito para la fecha de ocurrencia de accidente ni experiencia en el manejo de este tipo de vehículos lo cual sitúa su actuar por fuera del deber objetivo de cuidado, en el ejercicio de una actividad peligrosa.

Por las anteriores consideraciones, solicito a usted señor Juez tener como probada la presente excepción.

2.3.4. HECHO EXCLUSIVO DE UN TERCERO

Se propone la presente excepción sin fluctuación de las anteriores y solo en el caso que estas no lleguen a prosperar, y se fundamenta en el mismo presupuesto de la excepción anterior, en cuanto a que la jurisprudencia ha señalado que la causa extraña que rompe el nexo de causalidad no solamente puede consistir en el hecho exclusivo de la víctima sino en el hecho exclusivo y excluyente de un tercero.

Para este evento, en el caso que el Juzgado no encuentre probado el hecho exclusivo de la víctima, lo cierto es que según lo relatado por el propio demandante en su demanda y lo que reportó en la entidad de salud que lo atendió según epicrisis aportada con la demanda, se tiene que, al parecer, el accidente también fue producto de la actuación de un tercer vehículo indeterminado, quien al parecer invade el carril por el cual transitaba el señor WILSON CORDOBA VEGA, provocando que este ultimo realice una maniobra imprudente y posteriormente pierda el control del rodante.

Teniendo en cuenta la anterior, y dando aplicación a la teoría de la causalidad adecuada, el Despacho podrá concluir que aun cuando se demuestre una conducta activa u omisiva por parte de la demandadas, y un nexo de causalidad entre dicha conducta y el daño presuntamente causado que no fue afectado por el hecho exclusivo de la víctima, deberá declarar que el nexo de causalidad fue destruido por el hecho exclusivo de un tercero, a saber, de las actuaciones de un tercer vehículo que al parecer ocasionó el accidente en el que resultó lesionado el señor WILSON CORDOBA VEGA.

Por las anteriores consideraciones, solicito al despacho declarar como probada la presente excepción, absolviendo de responsabilidad a las demandadas, y en consecuencia, a mi prohijada como llamada en garantía.

2.3.5. INEXISTENCIA DE PRUEBA DE LOS PERJUICIOS PRETENDIDOS / INDEBIDA TASACIÓN DE LOS PERJUICIOS

Se propone la presente excepción sin fluctuación de las anteriores, y en el caso en el cual el Despacho encuentre que estas no se encontraron probadas, y se fundamenta en el hecho de que se deberán tener en cuenta los reiterados conceptos doctrinales y



jurisprudenciales sobre la indemnización del daño, pues para que el daño sea objeto de indemnización debe ser cierto, y por ende, su cuantía también.

Al respecto, me refiero a lo señalado por el tratadista Juan Carlos Henao Pérez, quien expone que *“el daño debe ser probado por quien lo sufre, so pena de que no proceda su indemnización.” “No basta, entonces, que en la demanda se hagan afirmaciones sobre la existencia del daño, porque “el demandado no puede limitarse, si quiere sacar adelante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo probatorio.”, que por demás no pueden ser valoradas “como si se tratara de hechos notorios o presumibles, y no de situaciones cuya comprobación por mandato legal, le correspondía al demandante” Es así como el juez considera que el demandante debe probar la existencia del daño, so pena, si no lo hace, de impedir la declaratoria de responsabilidad.*⁷

Adicionalmente, los profesores López Mesa Y Trigo Represas traen en su obra los principios que debe respetar todo juez al momento de cuantificar los perjuicios al momento de realizar la liquidación del valor de una indemnización:

- “1. No cabe considerar perjuicios efectivos a expectativas más o menos posibles de ganancia;*
- 2. La indemnización de daños tiene por objeto reponer – en la medida posible – las cosas a su estado anterior, sin convertirse en fuente de lucro para el damnificado y correlativamente en un factor de explotación para el dañador, lo cual ocurre cuando éste se ve compelido a indemnizar un daño total o parcial inexistente;*
- 3. No cabe tampoco la reparación de daños no determinados, ni de aquellos sobre los que no existen pautas claras acerca de su extensión;*
- 4. La apreciación del daño exige la determinación atenta de las consecuencias perjudiciales derivadas del incumplimiento y también las consecuencias beneficiosas que hayan podido surgir del mismo hecho, pues es la confrontación de unas con otras que, como residuo, ha de surgir el daño efectivo o su ausencia; y*
- 5. Es así como no cabe indemnizar ni cuantificar daños que han quedado compensados, a mérito del principio compensatio lucri cum danno”⁸ (Subrayados fuera del texto)*

Lo anterior deberá tenerse en cuenta pues en caso de una remota condena en la cual se demuestre la responsabilidad en contra de las demandadas, esto es, que no se encuentren probadas todas las anteriores excepciones, la parte demandante pretende una indemnización que riñe con los anteriores principios, pues no hay prueba de los presuntos perjuicios, para condenar por los montos pretendidos.

Debe recordarse que según el artículo 167 del Código General del Proceso: *“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”.*

Así las cosas, en cuanto a las pretensiones por perjuicio material en modalidad de lucro cesante pasado y futuro, debe tenerse en cuenta que no nos encontramos frente a una incapacidad permanente total, y por lo tanto, no es dable señalar que por un porcentaje de pérdida de capacidad laboral, una persona no puede recibir su salario

⁷ PÉREZ HENAO, Juan Carlos. *El daño*. Bogotá: Editorial Universidad Externado de Colombia. 2007

⁸ LÓPEZ MESA, Marcelo y TRIGO REPRESAS, Félix. *Tratado de la responsabilidad civil. Cuantificación del daño*. Buenos Aires: La Ley. 2006. págs. 8 y 9



en dicho porcentaje, pues esto iría en contravía del derecho fundamental a la igualdad y pleno goce de capacidad jurídica de una persona con alguna incapacidad física.

Lo anterior en concordancia con la confesión realizada por el propio demandante en el escrito de demanda en donde indica que en la actualidad sigue laborando para la empresa en la cual laboraba antes del presunto accidente, lo cual se comprueba con la información que reposa en la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES en donde consta que en la actualidad el señor WILSON CORDOBA tiene la calidad de afiliado cotizante, así como la información que reposa en el Registro único de Afiliados – RUAF que da cuenta que el señor WILSON CORDOBA se encuentra afiliado a salud como cotizante, y afiliado a caja de compensación familiar como trabajador afiliado dependiente.

Por último, en cuanto a los daños extrapatrimoniales, se pretenden valores que van en contravía de lo señalado por el Consejo de Estado en sentencia de Unificación del 28 de agosto de 2014 referente a la reparación del daño inmaterial.

Por las anteriores situaciones solicito comedidamente al despacho tener como probada la presente excepción.

2.3.6. LA GENÉRICA

Solicito al señor Juez que en el evento de presentarse situaciones que lleven a conformar cualquier otra excepción a favor de mi poderdante y que no necesite solicitud expresa, así sea declarada de oficio, desestimando las pretensiones de la demanda.

III. CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR CONSORCIO HYCO

3.1. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DEL CONSORCIO HYCO

3.1.1. AL HECHO “PRIMERO”: NO ME CONSTA, toda vez que hace relación a hechos propios de terceros, como lo son el CONSORCIO HYCO y el INVÍAS, que deberán ser probados en el curso procesal. Mi prohijada no participó en la celebración del aludido contrato.

3.1.2. AL HECHO “SEGUNDO”: NO ME CONSTA, toda vez que hace relación a hechos propios de terceros, como lo son el CONSORCIO HYCO y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., que deberán ser probados en el curso procesal.

3.1.3. AL HECHO “TERCERO”: NO ME CONSTA, toda vez que hace relación a hechos propios de terceros, como lo son el CONSORCIO HYCO y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., que deberán ser probados en el curso procesal.



3.1.4. AL HECHO “CUARTO”: ES CIERTO.

3.1.5. AL HECHO “QUINTO”: NO ME CONSTA, toda vez que hace relación a hechos propios de terceros, como lo son el CONSORCIO HYCO y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., que deberán ser probados en el curso procesal.

3.1.6. AL HECHO “SEXTO”: NO ME CONSTA, toda vez que hace relación a hechos propios de terceros, como lo son el CONSORCIO HYCO y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., que deberán ser probados en el curso procesal.

3.1.7. AL HECHO “SÉPTIMO”: ES CIERTO, según se desprende del escrito de demanda y llamamiento en garantía formulado por INVIAS al CONSORCIO HYCO.

3.1.8. AL HECHO “OCTAVO”: ES CIERTO, según se desprende del escrito de demanda.

3.1.9. AL HECHO “NOVENO”: Más que un hecho, se trata de una apreciación y/o conclusión jurídica y subjetiva que realiza el apoderado de la llamante en garantía. Sin embargo, en caso de tenerse como tal, me permito manifestar que NO ME CONSTA, pues para que operen los amparos contratados deberán tenerse en cuenta las condiciones generales y específicas de la póliza, así como sus exclusiones y la prueba de ocurrencia real del siniestro. Por lo cual me atengo a lo que resulte probado en el curso procesal.

3.2. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DEL CONSORCIO HYCO

ME OPONGO a la prosperidad de las pretensiones del llamamiento en garantía en lo atinente a mi prohijsada, teniendo en cuenta que el mismo debe atender a las condiciones específicas y generales de la póliza y del coaseguro pactado entre las partes, así como que se debe probar en primer medida la ocurrencia real del siniestro y la responsabilidad en cabeza del asegurado.

3.3. EXCEPCIONES AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DEL CONSORCIO HYCO

3.3.1. INEFICACIA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

El artículo 66 del C.G.P., aplicable al presente asunto por remisión expresa del artículo 227 y 306 del C.P.A.C.A., establece lo siguiente en relación con los llamamientos en garantía:

“(…) si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz”. (Subrayado y negrilla fuera del texto)

El término anterior opera independientemente de si la carga de notificación recaía sobre el llamante o sobre el Despacho. Al respecto, recientemente, la Corte Constitucional explicó lo siguiente:

*“La norma destacada [refiriéndose al artículo 66 del C.G.P.] establece una consecuencia jurídica cuando la notificación personal del auto que admite el llamamiento en garantía no se realiza en la oportunidad allí prevista. Esta consecuencia se concreta en su ineficacia. Tal disposición no condiciona la aplicación de la ineficacia del llamamiento a que su notificación esté a cargo de la parte interesada o de la autoridad judicial que tramita el proceso. Por lo tanto, al margen de si el operador judicial asumió la obligación de practicar la notificación personal o si esa carga se le impuso a la parte interesada, en uno u otro caso habrá lugar a tener por ineficaz el llamamiento en garantía si el mismo no se notifica dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria del auto que lo admitió. En otras palabras: el llamado no estará obligado a comparecer al proceso cuando la notificación personal que debía recibir es inoportuna”.*⁹
(Subrayado y negrilla fuera del texto)

Pues bien, los llamamientos en garantía formulados tanto por **CONSORCIO HYCO**, como por **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, son ineficaces por que transcurrieron más de seis (06) meses desde su admisión hasta la notificación a mi poderdante. Puntualmente, transcurrieron 9 meses y 5 días desde la fecha en la que se admitió (3 de mayo de 2023), hasta la fecha en la que se tuvo por notificada a mi prohijada por conducta concluyente (8 de febrero de 2024), a saber, desde la fecha de presentación de la solicitud de nulidad conforme al auto del 12 de febrero de 2024.

En efecto, los llamamientos en garantía formulados por **CONSORCIO HYCO**, y por **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** fueron admitidos mediante auto del tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023):

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Sin embargo, como se determinó en auto del 12 de febrero de 2024 mi poderdante solo fue notificada por conducta concluyente desde el día de presentación del incidente de nulidad, lo cual ocurrió el ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024):

⁹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-309 del 5 de septiembre de 2022. M.P. José Fernando Reyes Cuartas.

Segundo. Tener por notificada por conducta concluyente a NACIONAL DE SEGUROS S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS como llamada en Garantía por CONSORCIO HYCO y por AXA COLPATRIA a partir de la fecha de presentación de la solicitud de Nulidad, en virtud de lo establecido en el Art. 301 del Código General del Proceso, para lo cual se corre traslado del llamamiento en Garantía, demanda y demás anexos, en el término de quince (15) días, acorde con lo dispuesto en el Art. 225 inciso segundo de la Ley 1437 de 2011, plazo dentro del cual podrá ejercer su derecho de defensa y contradicción, advirtiendo

RAD. 2021-00217 - INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN – NACIONAL DE SEGUROS S.A.

Juan C. Rojas G. <jc.rojas028@gmail.com>

jue, 8 feb, 9:03 (hace 8 días)

☆ ✓ 😊

para j03admbmeja, zamoracastro.OZ@gmail.com, cordobawilson111, leydiba7, njudiciales, lballesteros, carlosaugustojaimesbohorquez, JULIAN, mauricio.mosque ▾

Señores

JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO DE BARRANCABERMEJA

Asunto: INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN – NACIONAL DE SEGUROS S.A.

Referencia: MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA

Demandantes: AMALFI MERCEDES CORDOBA; WILSON ENRIQUE CORDOBA VEGA Y OTROS

Demandados: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS Y OTROS

Radicado: 680813333002-2021-00217-00

Por lo tanto, deberá declararse la ineficacia del llamamiento en garantía formulado en contra de NACIONAL DE SEGUROS S.A., pues de no ser así, en contravía de lo señalado en la normativa y precedente anterior, considero que se le vulneraría el derecho al debido proceso mediante una vía de hecho por defecto sustantivo, defecto procedimental absoluto y desconocimiento del precedente de la Corte Constitucional.

3.3.2. LA COBERTURA DE LA PÓLIZA SE ENCUENTRA LIMITADA A LO EstrictAMENTE CONVENIDO POR LAS PARTES Y CONTENIDO EN LA CARÁTULA Y SU CLÁUSULADO

En el caso en el que se llegaren a probar las situaciones fácticas censuradas en los puntos anteriores, también el señor Juez deberá tener en cuenta todas y cada una de las condiciones de la póliza y de lo convenido por las partes, lo cual es ley para ellas.

Lo anterior, debido a que según los artículos 1045 numeral 2, 1047 numeral 9 y 1056 del Código de Comercio, las compañías aseguradoras son libres de asumir o no los riesgos que pretenda adoptar por virtud del negocio asegurado. Es por esto que en la carátula de la póliza se delimita claramente el objeto, el riesgo y margen de la responsabilidad, veamos:

En primer lugar, debe señalarse que, como coaseguradora, mi prohijada expidió la póliza equivalente No. 400015037 que reúne las condiciones del coaseguro de la póliza No. 8001482201 expedida por la aseguradora líder AXA SEGUROS COLPATRIA.

El objeto principal del contrato de seguro es el siguiente:

“AMPARA LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL TOMADOR, DE ACUERDO CON LA LEY, POR LESIÓN, MUERTE O DAÑOS A BIENES, OCASIONADOS POR

CAUSA DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO NUMERO 001177 DE 2018, REFERENTE A LA CONTINUACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DE LA TRONCAL DEL MAGDALENA, TRAMO PUERTO ARAUJO - SAN ALBERTO EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER..”

La vigencia inicial se estableció desde el 08 de octubre de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2019.

En cuanto a los amparos, tenemos:

AMPARO	SUMA ASEGURADA
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES - PLO	\$2.765.893.250,00
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	\$2.765.893.250,00
GASTOS MÉDICOS	\$553.178.650,00
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	\$2.765.893.250,00
RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA	\$829.767.975,00
VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	\$1.382.946.625,00

Así mismo es importante señalar dos situaciones que se ampliarán posteriormente: (1) la primera es que se pactó como deducible para los amparos anteriores, la suma de un 10% del valor de la pérdida, mínimo 5 SMMMLV; (2) la segunda, es que la presente póliza cuenta con un coaseguro del 50% con AXA SEGUROS COLPATRIA S.A. como consta en la carátula de la póliza.

Por todo lo anterior, el señor Juez deberá tener en cuenta estas previsiones que han sido pactadas en el contrato de seguro de conformidad con la manifestación de la voluntad de los involucrados.

3.3.3. EXISTENCIA DE COASEGURO EN LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EXPEDIDA POR MI PROHIJADA – LAS OBLIGACIONES DE LOS COASEGURADORES NO SON SOLIDARIAS

En el presente caso, como consta tanto en la carátula de póliza de RCE No. 8001482201 expedida por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., como en la de la póliza correlativa de RCE No. 400015037 expedida por mi prohijada NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, en el contrato de seguro por medio del cual se vincula a mi prohijada, se pactó un COASEGURO del 50% con la primera de las aseguradoras.

Ahora bien, el artículo 1095 del Código de Comercio señala que un coaseguro es aquel “en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa, acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro”. Así mismo, el artículo 1092 ejusdem señala expresamente que “los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe”.



Lo anterior significa que las relaciones con cada coasegurador son independientes y autónomas, teniendo en cuenta que a la figura del coaseguro, de conformidad con el artículo 1095 antes mencionado, le aplican las reglas de la pluralidad o coexistencia de seguros, esto es, que se trata de contratos de seguro autónomos con responsabilidades individuales para cada coasegurador.

De esta manera, solicito al Despacho tener en cuenta que las normas del coaseguro establecen que la obligación de cada coasegurador es autónoma, independiente y de ninguna manera solidaria. Por lo tanto, en caso de una remota condena en contra de los intereses de mi prohijsada, esta solo será responsable por el 50% de las obligaciones que llegaren a derivar de esta póliza.

De esta manera solicito a la señora Juez tener como probada la presente excepción.

3.3.4. EXISTENCIA DE DEDUCIBLE A CARGO DEL ASEGURADO EN LA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NO. 400015037

Aun en el caso en el cual las anteriores excepciones no llegaran a prosperar, el Despacho deberá tener en cuenta que en el contrato de seguro se estipuló un deducible a cargo del asegurado en cada uno de los amparos.

El deducible, de conformidad con el artículo 1103 del Código de Comercio, hace referencia a aquella cláusula en la cual se establece que el asegurado debe soportar una cuota del riesgo o en la pérdida, o afrontar la primera parte del daño.

De esta manera, la carátula de la póliza establece que para los amparos de: 1) Predios, labores y operaciones – PLO; 2) Contratistas y subcontratistas; 3) Responsabilidad civil patronal; y 4) Responsabilidad civil cruzada; existe un deducible del 10% del valor de la pérdida, con un mínimo de 5 SMMLV.

Por lo tanto, en caso de una eventual afectación, deberá tener en cuenta el Despacho que el asegurado deberá hacerse cargo del deducible, por lo cual se deberá restar dicho valor de la posible condena en contra de mi prohijsada y a cargo del asegurado.

3.3.5. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO

En materia de seguros, el artículo 1081 del Código de Comercio establece las reglas de prescripción para las acciones derivadas de este contrato en los siguientes términos: *“La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria. La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho. Estos términos no pueden ser modificados por las partes.”*



Ahora bien, la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional¹⁰ han precisado que la prescripción ordinaria es esencialmente subjetiva en la medida en que empieza a correr desde que el interesado tuvo o ha debido tener conocimiento, y queda consolidada dos años después de ese momento; mientras que la prescripción extraordinaria tiene un carácter objetivo, pues se contabiliza desde el momento en que nace el derecho (es decir, desde el siniestro), independientemente de si hubo o no conocimiento del hecho. Su término, de acuerdo con la norma, es de cinco años. No obstante, los dos términos de prescripción (ordinaria y extraordinaria) corren simultáneamente, no sucesivamente. Sin embargo, cuando se cumplen los requisitos de cualquier de los dos, quedará configurado el fenómeno de la prescripción. Por esto, cualquiera que se cumpla primero, deja sin efectos al segundo.

De esta manera, se propone la presente excepción en el dado caso que se llegue a probar que los asegurados tenían conocimiento de los hechos constitutivos del siniestro en una fecha posterior al cumplimiento del término prescriptivo.

3.3.6. LA GENÉRICA

Solicito al señor Juez que en el evento de presentarse situaciones que lleven a conformar cualquier otra excepción a favor de mi poderdante y que no necesite solicitud expresa, así sea declarada de oficio, desestimando las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 282 del C.G.P.

IV. CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

4.1. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DE AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

4.1.1. AL HECHO PRIMERO (1): ES CIERTO, según las documentales aportadas con el llamamiento.

4.1.2. AL HECHO SEGUNDO (2): ES CIERTO.

4.1.3. AL HECHO TERCERO (3): ES CIERTO.

4.1.4. AL HECHO CUARTO (4): ES CIERTO.

4.1.5. AL HECHO QUINTO (5): Más que un hecho, se trata de una apreciación y/o conclusión jurídica y subjetiva que realiza el apoderado de la llamante en garantía. No obstante, en caso de tenerse como tal, NO ME CONSTA, pues hace referencia a relaciones que deben ser probadas y declaradas en el curso procesal.

¹⁰ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-662/13 del 23 de septiembre de 2013. M.P. Luis Ernesto Vargas



4.2. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DE AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

ME OPONGO a la prosperidad de las pretensiones del llamamiento en garantía en lo atinente a mi prohijsada, teniendo en cuenta que el mismo debe atender a las condiciones específicas y generales de la póliza y del coaseguro pactado entre las partes, así como que se debe probar en primera medida la ocurrencia real del siniestro y la responsabilidad en cabeza del asegurado.

4.3. EXCEPCIONES AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DE AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

4.3.1. INEFICACIA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

El artículo 66 del C.G.P., aplicable al presente asunto por remisión expresa del artículo 227 y 306 del C.P.A.C.A., establece lo siguiente en relación con los llamamientos en garantía:

*“(...) si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, **el llamamiento será ineficaz**”.* (Subrayado y negrilla fuera del texto)

El término anterior opera independientemente de si la carga de notificación recaía sobre el llamante o sobre el Despacho. Al respecto, recientemente, la Corte Constitucional explicó lo siguiente:

*“La norma destacada [refiriéndose al artículo 66 del C.G.P.] establece una consecuencia jurídica cuando la notificación personal del auto que admite el llamamiento en garantía no se realiza en la oportunidad allí prevista. **Esta consecuencia se concreta en su ineficacia**. Tal disposición **no condiciona la aplicación de la ineficacia del llamamiento a que su notificación esté a cargo de la parte interesada o de la autoridad judicial que tramita el proceso**. Por lo tanto, al margen de si el operador judicial asumió la obligación de practicar la notificación personal o si esa carga se le impuso a la parte interesada, **en uno u otro caso habrá lugar a tener por ineficaz el llamamiento en garantía si el mismo no se notifica dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria del auto que lo admitió**. En otras palabras: **el llamado no estará obligado a comparecer al proceso cuando la notificación personal que debía recibir es inoportuna**”.¹¹*
(Subrayado y negrilla fuera del texto)

Pues bien, los llamamientos en garantía formulados tanto por **CONSORCIO HYCO**, como por **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, son ineficaces por que transcurrieron más

¹¹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-309 del 5 de septiembre de 2022. M.P. José Fernando Reyes Cuartas.

de seis (06) meses desde su admisión hasta la notificación a mi poderdante. Puntualmente, transcurrieron 9 meses y 5 días desde la fecha en la que se admitió (3 de mayo de 2023), hasta la fecha en la que se tuvo por notificada a mi prohijada por conducta concluyente (8 de febrero de 2024), a saber, desde la fecha de presentación de la solicitud de nulidad conforme al auto del 12 de febrero de 2024.

En efecto, los llamamientos en garantía formulados por **CONSORCIO HYCO**, y por **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** fueron admitidos mediante auto del tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023):

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Sin embargo, como se determinó en auto del 12 de febrero de 2024 mi poderdante solo fue notificada por conducta concluyente desde el día de presentación del incidente de nulidad, lo cual ocurrió el ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024):

Segundo.

Tener por notificada por conducta concluyente a **NACIONAL DE SEGUROS S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS** como llamada en Garantía por **CONSORCIO HYCO** y por **AXA COLPATRIA** a partir de la fecha de presentación de la solicitud de Nulidad, en virtud de lo establecido en el Art. 301 del Código General del Proceso, para lo cual se corre traslado del llamamiento en Garantía, demanda y demás anexos, en el término de quince (15) días, acorde con lo dispuesto en el Art. 225 inciso segundo de la Ley 1437 de 2011, plazo dentro del cual podrá ejercer su derecho de defensa y contradicción, advirtiendo

RAD. 2021-00217 - INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN – NACIONAL DE SEGUROS S.A.

Juan C. Rojas G. <jc.rojas028@gmail.com>

jue, 8 feb, 9:03 (hace 8 días)

☆ ✓ 😊

para j03admbmeja, zamoracastro.OZ@gmail.com, cordobawilson111, leydiba7, njudiciales, lballesteros, carlosaugustojaimesbohorquez, JULIAN, mauricio.mosque ▾

Señores

JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO DE BARRANCABERMEJA

Asunto:

INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN – NACIONAL DE SEGUROS S.A.

Referencia:

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA

Demandantes:

AMALFI MERCEDES CORDOBA; WILSON ENRIQUE CORDOBA VEGA Y OTROS

Demandados:

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS Y OTROS

Radicado:

68081333002-2021-00217-00

Por lo tanto, deberá declararse la ineficacia del llamamiento en garantía formulado en contra de NACIONAL DE SEGUROS S.A., pues de no ser así, en contravía de lo señalado en la normativa y precedente anterior, considero que se le vulneraría el derecho al debido proceso mediante una vía de hecho por defecto sustantivo, defecto procedimental absoluto y desconocimiento del precedente de la Corte Constitucional.

4.3.2. LA COBERTURA DE LA PÓLIZA SE ENCUENTRA LIMITADA A LO Estrictamente convenido por las partes y contenido en la CARÁTULA Y SU CLÁUSULADO

En el caso en el que se llegaren a probar las situaciones fácticas censuradas en los puntos anteriores, también el señor Juez deberá tener en cuenta todas y cada una de las condiciones de la póliza y de lo convenido por las partes, lo cual es ley para ellas.

Lo anterior, debido a que según los artículos 1045 numeral 2, 1047 numeral 9 y 1056 del Código de Comercio, las compañías aseguradoras son libres de asumir o no los riesgos que pretenda adoptar por virtud del negocio asegurado. Es por esto que en la carátula de la póliza se delimita claramente el objeto, el riesgo y margen de la responsabilidad, veamos:

En primer lugar, debe señalarse que, como coaseguradora, mi prohijada expidió la póliza equivalente No. 400015037 que reúne las condiciones del coaseguro de la póliza No. 8001482201 expedida por la aseguradora líder AXA SEGUROS COLPATRIA.

El objeto principal del contrato de seguro es el siguiente:

“AMPARA LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL TOMADOR, DE ACUERDO CON LA LEY, POR LESIÓN, MUERTE O DAÑOS A BIENES, OCASIONADOS POR CAUSA DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO NUMERO 001177 DE 2018, REFERENTE A LA CONTINUACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DE LA TRONCAL DEL MAGDALENA, TRAMO PUERTO ARAUJO - SAN ALBERTO EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER..”

La vigencia inicial se estableció desde el 08 de octubre de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2019.

En cuanto a los amparos, tenemos:

AMPARO	SUMA ASEGURADA
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES - PLO	\$2.765.893.250,00
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	\$2.765.893.250,00
GASTOS MÉDICOS	\$553.178.650,00
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	\$2.765.893.250,00
RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA	\$829.767.975,00
VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	\$1.382.946.625,00

Así mismo es importante señalar dos situaciones que se ampliarán posteriormente: (1) la primera es que se pactó como deducible para los amparos anteriores, la suma de un 10% del valor de la pérdida, mínimo 5 SMMLV; (2) la segunda, es que la presente póliza cuenta con un coaseguro del 50% con AXA SEGUROS COLPATRIA S.A. como consta en la carátula de la póliza.



Por todo lo anterior, el señor Juez deberá tener en cuenta estas previsiones que han sido pactadas en el contrato de seguro de conformidad con la manifestación de la voluntad de los involucrados.

4.3.3. EXISTENCIA DE COASEGURO EN LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EXPEDIDA POR MI PROHIJADA – LAS OBLIGACIONES DE LOS COASEGURADORES NO SON SOLIDARIAS

En el presente caso, como consta tanto en la carátula de póliza de RCE No. 8001482201 expedida por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., como en la de la póliza correlativa de RCE No. 400015037 expedida por mi prohijada NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, en el contrato de seguro por medio del cual se vincula a mi prohijada, se pactó un COASEGURO del 50% con la primera de las aseguradoras.

Ahora bien, el artículo 1095 del Código de Comercio señala que un coaseguro es aquel *“en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa, acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro”*. Así mismo, el artículo 1092 *ejusdem* señala expresamente que *“los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe”*.

Lo anterior significa que las relaciones con cada coasegurador son independientes y autónomas, teniendo en cuenta que a la figura del coaseguro, de conformidad con el artículo 1095 antes mencionado, le aplican las reglas de la pluralidad o coexistencia de seguros, esto es, que se trata de contratos de seguro autónomos con responsabilidades individuales para cada coasegurador.

De esta manera, solicito al Despacho tener en cuenta que las normas del coaseguro establecen que la obligación de cada coasegurador es autónoma, independiente y de ninguna manera solidaria. Por lo tanto, en caso de una remota condena en contra de los intereses de mi prohijada, esta solo será responsable por el 50% de las obligaciones que llegaren a derivar de esta póliza.

De esta manera solicito a la señora Juez tener como probada la presente excepción.

4.3.4. LA GENÉRICA

Solicito al señor Juez que en el evento de presentarse situaciones que lleven a conformar cualquier otra excepción a favor de mi poderdante y que no necesite solicitud expresa, así sea declarada de oficio, desestimando las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 282 del C.G.P.



V. PRUEBAS SOLICITADAS POR MI PROHIJADA

5.1. Interrogatorio de Parte:

Solicito al señor Juez se sirva decretar el interrogatorio de las siguientes partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 198 del C.G.P.:

- A la demandante **AMALFI MERCEDES CORDOBA.**
- A la demandante **DEISY BLANCO FLOREZ.**
- A la demandante **ELIS DANIS CORDOBA AMAYA.**
- A la demandante **RAQUEL VEGA DAZA.**
- Al demandante **WILSON ENRIQUE CORDOBA VEGA.**
- Al demandante **WILSON JOSE CORDOBA FRAGOSO.**
- Al representante legal, o quien haga sus veces, del demandado **CONSORCIO HYCO**

Con el fin de que en audiencia, cuya fecha y hora sean fijados por su despacho, se sirvan comparecer a fin de que absuelvan interrogatorio de parte que les estará formulando por escrito en sobre cerrado, reservándome el derecho a formularlo de manera oral en el momento de la audiencia y a modificarlo, sustituirlo o a desistir del mismo si se considera necesario.

Se solicita el interrogatorio de parte con el fin de indagar sobre lo que les conste de la demanda y su contestación, en específico, sobre las condiciones de tiempo, modo y lugar en las cuales ocurrió el presunto accidente, así como de la experiencia en la conducción y presuntos perjuicios extrapatrimoniales sufridos por el núcleo familiar de la presunta víctima directa. Sobre el representante legal del CONSORCIO HYCO, se solicita con el fin de indagarlo sobre lo que le conste relativo a la ocurrencia del accidente así como de las labores de mantenimiento preventivo y correctivo de la vía en la que presuntamente ocurrió el siniestro.

Por las anteriores consideraciones las pruebas resultan, útiles, pertinentes y conducentes.

5.2. Documentales:

Solicito al señor Juez tener como tales las siguientes:

- 5.2.1. Todas las aportadas por la parte demandante y demandada, así como por los llamados en garantía, al expediente, aun si estas llegaren a desistir de aquellas o sean excluidas del presente asunto.
- 5.2.2. Copia de la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento No. 400015037, póliza correlativa expedida por mi prohijada, expedida el 18/01/2019. Certificado No. 0
- 5.2.3. Cláusula de coaseguro cedido respecto de la póliza de responsabilidad civil extracontractual correlativa a cumplimiento No. 8001482201 Certificado No. 0.



- 5.2.4. Copia de la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento No. 400015037, póliza correlativa expedida por mi prohijada, Certificado No. 1
- 5.2.5. Cláusula de coaseguro cedido respecto de la póliza de responsabilidad civil extracontractual correlativa a cumplimiento No. 8001482201 Certificado No. 1.
- 5.2.6. Copia de la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento No. 400015037, póliza correlativa expedida por mi prohijada, Certificado No. 2
- 5.2.7. Cláusula de coaseguro cedido respecto de la póliza de responsabilidad civil extracontractual correlativa a cumplimiento No. 8001482201 Certificado No. 2.
- 5.2.8. Copia de la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento No. 400015037, póliza correlativa expedida por mi prohijada, Certificado No. 3
- 5.2.9. Cláusula de coaseguro cedido respecto de la póliza de responsabilidad civil extracontractual correlativa a cumplimiento No. 8001482201 Certificado No. 3.
- 5.2.10. Copia de la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento No. 400015037, póliza correlativa expedida por mi prohijada, Certificado No. 4
- 5.2.11. Cláusula de coaseguro cedido respecto de la póliza de responsabilidad civil extracontractual correlativa a cumplimiento No. 8001482201 Certificado No. 4.
- 5.2.12. Reporte obtenido de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, respecto del demandante WILSON CORDOBA.
- 5.2.13. Reporte obtenido del Registro Único de Afiliados - RUAF, respecto del demandante WILSON CORDOBA.

VI. ANEXOS

Se anexan al presente:

- 6.1. Las documentales referenciadas en el capítulo de pruebas.

VII. NOTIFICACIONES

7.1. A mi prohijada llamada en garantía, NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, así como a su representante legal, en:

- Calle 94 # 11-30 Piso 4 de la ciudad de Bogotá D.C.
- Correo electrónico: juridico@nacionaldeseguros.com.co

7.2. El suscrito apoderado de la llamada en garantía, en:

- Calle 13 (Av. Jiménez) No. 8A – 77. Oficina 802. Edificio Seguros Universal de la ciudad de Bogotá D.C.
- Correo electrónico jc.rojas028@gmail.com
- Celular 3227028811
-



7.3. Las demás partes del proceso, en las direcciones señaladas que obran en el expediente.

De manera comedida solicito al despacho y a las partes enviar todas las comunicaciones al correo del suscrito por estar actuando mi prohiljada a través de apoderado. Lo anterior en cumplimiento de los deberes consagrados en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. y artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Muchas gracias por su atención y respuesta.

Atentamente,

JUAN CARLOS ROJAS GALLEGO

C.C. No. 1.026.576.310 de Bogotá.

T.P. 308.155 del C. S. de la Judicatura

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL



CIUDAD DE EXPEDICIÓN
BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN GENERAL
TELÉFONO

CL 94 No. 11 - 30 PISO 4
7463219

NIT.: 860.002.527 - 9

www.nacionaldeseguros.com.co

REFERENCIA	SUCURSAL	CÓD. SUCURSAL	CÓD. PUNTO DE VENTA	RAMO	No. PÓLIZA	ANEXO
	BOGOTÁ D.C.	11		15	400015037	0
FECHA EXPEDICIÓN	VIGENCIA DESDE	A LAS	VIGENCIA HASTA	A LAS	TIPO DE MOVIMIENTO	HOJA
Día - Mes - Año 18 / 1 / 2019	Día - Mes - Año 8 / 10 / 2018	Horas 00:00	Día - Mes - Año 31 / 12 / 2019	Horas 00:00	EXPEDICIÓN	1

DATOS DEL TOMADOR / AFIANZADO					
NOMBRE	CONSORCIO HYCO				NIT 901.214.053 - 8
DIRECCIÓN	CLL 100 N 8A 49, BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL				TELÉFONO 6112922

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO					
ASEGURADO	CONSORCIO HYCO			NIT 901.214.053 - 8	TELÉFONO 6112922
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT 000.000.000 - 0	TELÉFONO 0

OBJETO DEL SEGURO					
AMPARAR LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL TOMADOR, DE ACUERDO CON LA LEY, POR LESIÓN, MUERTE O DAÑOS A BIENES, OCASIONADOS POR CAUSA DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO NUMERO 001177 DE 2018, REFERENTE A LA CONTINUACIÓN DE: LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DE LA TRONCAL DEL MAGDALENA, TRAMO PUERTO ARAUJO - SAN ALBERTO EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.					

AMPAROS	SUBLIMITE POR EVENTO	SUBLIMITE POR VIGENCIA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES -PLO	2.765.893.250,00	2.765.893.250,00	2.765.893.250,00	4.428.461,00
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	2.765.893.250,00	2.765.893.250,00	2.765.893.250,00	0,00
GASTOS MEDICOS	553.178.650,00	553.178.650,00	553.178.650,00	0,00
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	2.765.893.250,00	2.765.893.250,00	2.765.893.250,00	0,00
RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA	829.767.975,00	829.767.975,00	829.767.975,00	0,00
VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	1.382.946.625,00	1.382.946.625,00	1.382.946.625,00	0,00

DEDUCIBLES					
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES -PLO	10.00 POR CIENTO	DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 5.00 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES			
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	10.00 POR CIENTO	DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 5.00 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES			
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	10.00 POR CIENTO	DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 5.00 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES			
RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA	10.00 POR CIENTO	DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 5.00 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES			

VALOR PRIMA	GASTOS	IVA	TOTAL A PAGAR	FECHA LÍMITE DE PAGO
\$ 4.428.461,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.428.461,00	(Día - Mes - Año) 18/01/2019

VALOR ASEGURADO TOTAL	VALOR ASEGURADO EN LETRAS
\$ 2.765.893.250,00	DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA

INTERMEDIARIO			COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	%	NOMBRE	% PARTICIPACIÓN	VALOR ASEGURADO
AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A CORREDORES DE SEGUROS	2031	100,00	SEGUROS COLPATRIA S.A.	50,00	1.382.946.625,00

FIRMA AUTORIZADA
NACIONAL DE SEGUROS S.A.
IVA REGIMEN COMUN- ACTIVIDAD ECONOMICA 6511
TARIFA ICA 11.04/1000

Asociación Panamericana de Fianzas
Panamerican Surety Association

FIRMA TOMADOR

CANALES DE ATENCIÓN:
Calle 94 No. 11 - 30 Piso 4
(057 1) 746 3219
informacion@nacionaldeseguros.com.co
www.nacionaldeseguros.com.co



B6B7E555
DIRECCIÓN DE NACIONAL DE SEGUROS S.A. ES CL 94 No. 11 30 PISO 4 BOGOTÁ D.C., COLOMBIA
USUARIO:KSALAMANCA

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO:
Defensor principal: Liliana Otero
Calle 67 #7 - 57 Of: 504 A / Bogotá D.C.
(057 1) 217 4707
defensornacionaldeseguros@umobogados.com

SUC.	RAMO	POLIZA No.
11	15	400015037

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

ANEXO NÚMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARÁTULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERÁN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL :	\$	4.428.461,00
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA :	\$	0
FORMA DE PAGO CONVENIDA :		CONTADO 30 DÍAS

PLAN DE PAGOS

FECHA DE PAGO		VALOR DE LA PRIMA SEGUN CONVENIO
18/01/2019	\$	4.428.461,00

SEGÚN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCIÓN CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O FRACCIÓN CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA (30) TREINTA DÍAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO.

SE FIRMA EN BOGOTÁ, D.C. EN ENERO 18 DE 2.019



NACIONAL DE SEGUROS S.A.



DIRECCIÓN GENERAL
TELÉFONO

CL 94 No. 11 - 30 PISO 4
7463219



www.nacionaldeseguros.com.co

No. PÓLIZA		ANEXO		SUCURSAL		FECHA SOLICITUD		CIUDAD DE EXPEDICIÓN	
400015037		0		BOGOTÁ D.C.		Día - Mes - Año 18 1 2019		BOGOTÁ, D.C.	
VIGENCIA DESDE		A LAS		VIGENCIA HASTA		A LAS		TIPO DE MOVIMIENTO	
Día - Mes - Año		Horas		Día - Mes - Año		Horas		EXPEDICIÓN	
8 10 2018		00:00		31 12 2019		00:00			
DATOS DEL TOMADOR / AFIANZADO									
NOMBRE		CONSORCIO HYCO						NIT 901.214.053 - 8	
DIRECCIÓN		CLL 100 N 8A 49, BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL						TELÉFONO 6112922	
DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO									
ASEGURADO		CONSORCIO HYCO				NIT 901.214.053 - 8		TELÉFONO 6112922	
BENEFICIARIO		TERCEROS AFECTADOS				NIT 000.000.000 - 0		TELÉFONO 0	

OBJETO DE LA POLIZA:

VALOR TOTAL CONTRATO \$108.734.135.042
VIGENCIA DESDE 08/10/2018 HASTA 31/12/2019.

ASEGURADOS: CONSORCIO HYCO IDENTIFICADO CON NIT. 901214053-8 Y/O INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIA NIT. 800215807-2.
DIRECCIÓN COMERCIAL DEL ASEGURADO: CALLE 7 SUR NO. 42-70 OF. 1503, MEDELLIN, ANTIOQUIA.
TEL: 6112922

COBERTURA EXPRESA DE PERJUICIOS POR DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE:
SE ACLARA QUE LA INDEMNIZACIÓN AL TERCERO INCLUYE EL DAÑO EMERGENTE Y EL LUCRO CESANTE DE LA VÍCTIMA, SIEMPRE Y CUANDO SE DERIVE DE UN HECHO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, QUE SE ENCUENTRE AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA.

COBERTURA EXPRESA DE PERJUICIOS EXTRA PATRIMONIALES:
SE CUBRE EL DAÑO MORAL, FISIOLÓGICO O DAÑOS A LA VIDA EN RELACIÓN RESULTANTE DE UN DAÑO PERSONAL FÍSICO QUE SE CAUSE AL TERCERO DAMNIFICADO, SIEMPRE Y CUANDO SE DERIVE DE UNA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO CONTRATISTA EN DESARROLLO DEL CONTRATO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

COBERTURA EXPRESA DE LA RESPONSABILIDAD SURGIDA POR ACTOS DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS, SALVO QUE EL SUBCONTRATISTA TENGA SU PROPIO SEGURO DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL, CON LOS MISMOS AMPAROS AQUÍ REQUERIDOS.

LOS VALORES ASEGURADOS ESTABLECIDOS COMO "LÍMITE POR EVENTO" Y "LÍMITE POR VIGENCIA" PARA LOS AMPAROS ADICIONALES OTORGADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA (SI LOS HUBIERE) FORMAN PARTE DEL VALOR ASEGURADO TOTAL ESTABLECIDO PARA EL AMPARO BÁSICO (PLO) QUE SE CONSIDERA EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y POR ESTO NO SON VALORES ASEGURADOS ADICIONALES.

ASEGURADO: (CONSORCIO HYCO) SE TENDRÁ A (INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIA) COMO ASEGURADO ADICIONAL, SIEMPRE Y CUANDO SE LÍMITE A LAS INDEMNIZACIONES QUE SE VEA OBLIGADO A PAGAR EN FAVOR DE TERCEROS POR LO DAÑOS CAUSADOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR (CONSORCIO HYCO). EN ESTE SENTIDO SE EXCLUYE LA R.C. PROPIA E INDEPENDIENTE DE (INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIA).

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS. ADICIONALMENTE, SE TENDRÁ A (INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIA) COMO BENEFICIARIO SI, PARA EFECTOS DEL SINIESTRO, PUEDE SER CONSIDERADO COMO UN TERCERO. EN ESTE SENTIDO, SE EXCLUYE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE NATURALEZA CONTRACTUAL.

AMPAROS CONTRATADOS:
R.C.E. PARQUEADEROS SUBLÍMITE POR EVENTO \$829.767.975,00 - SUBLÍMITE POR VIGENCIA \$829.767.975,00 - SUMA ASEGURADA \$829.767.975,00 VALOR PRIMA \$0
DEDUCIBLE: 10.00 POR CIENTO DEL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

ENDOSO 102 -CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS A CABLES SUBTERRÁNEOS, TUBERÍAS Y DEMÁS INSTALACIONES.



No. PÓLIZA	ANEXO	SUCURSAL	FECHA SOLICITUD	CIUDAD DE EXPEDICIÓN
400015037	0	BOGOTÁ D.C.	Día - Mes - Año 18 1 2019	BOGOTÁ, D.C.

VIGENCIA DESDE	A LAS	VIGENCIA HASTA	A LAS	TIPO DE MOVIMIENTO
Día - Mes - Año 8 10 2018	Horas 00:00	Día - Mes - Año 31 12 2019	Horas 00:00	EXPEDICIÓN

DATOS DEL TOMADOR / AFIANZADO				
NOMBRE	CONSORCIO HYCO			NIT 901.214.053 - 8
DIRECCIÓN	CLL 100 N 8A 49, BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL			TELÉFONO 6112922

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO				
ASEGURADO	CONSORCIO HYCO		NIT 901.214.053 - 8	TELÉFONO 6112922
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS		NIT 000.000.000 - 0	TELÉFONO 0

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES Y CLÁUSULAS CONTENIDOS EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA, EL ASEGURADOR SÓLO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES EN CABLES SUBTERRÁNEOS, TUBERÍAS Y DEMÁS INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, SI ANTES DE INICIARSE LOS TRABAJOS, EL ASEGURADO SE HA INFORMADO CON LAS AUTORIDADES RESPONSABLES SOBRE LA UBICACIÓN EXACTA DE DICHS CABLES, TUBERÍAS Y/O INSTALACIONES, Y A SU VEZ HA IMPLEMENTADO TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR EVENTUALES DAÑOS EN TALES TUBERÍAS E INSTALACIONES.

EN TODO CASO, LA INDEMNIZACIÓN A PAGAR NO SOBREPASARÁ LOS COSTOS DE REPARACIÓN DE DICHS CABLES, TUBERÍAS Y/O INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, QUEDANDO EXCLUIDA DE LA COBERTURA TODA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CONSECUCIONALES Y MULTAS CONVENCIONALES.

ENDOSO 120 COBERTURA DE LA VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEL DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN ELLA ENDOSADOS Y SUJETO AL PAGO PREVIO DE LA PRIMA EXTRA POR PARTE DEL ASEGURADO, LA COBERTURA OTORGADA BAJO LAS COBERTURAS E Y F DEL PRESENTE SEGURO SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVA DE DAÑOS A CAUSA DE VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES.

PARA ELLO RIGEN LAS SIGUIENTES CONDICIONES PREVIAS:

*EN CASO DE RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDAS O DAÑOS EN PROPIEDAD, TERRENOS O EDIFICIOS, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO TALES DAÑOS O PÉRDIDAS SÓLO CUANDO TENGAN POR CONSECUENCIA EL DERRUMBE TOTAL O PARCIAL.

*EN CASO DE RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDAS O DAÑOS EN PROPIEDAD, TERRENOS O EDIFICIOS, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO TALES DAÑOS O PÉRDIDAS SÓLO SUJETO A QUE LA REFERIDA PROPIEDAD, LOS TERRENOS O EDIFICIOS SE ENCONTRARAN EN ESTADO SEGURO ANTES DE COMENZAR LAS OBRAS CIVILES Y CUANDO SE HAYAN ENCAMINADO LAS NECESARIAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.

*A SOLICITUD, ANTES DE COMENZAR LAS OBRAS CIVILES EL ASEGURADO ELABORARÁ POR SU PROPIA CUENTA UN INFORME SOBRE EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN LA PROPIEDAD, LOS TERRENOS O LOS EDIFICIOS QUE POSIBLEMENTE SE HALLAN AMENAZADOS.

EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO EN CASO DE RESPONSABILIDAD POR:

*DAÑOS PREVISIBLES TENIENDO EN CUENTA EL TIPO DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN O SU EJECUCIÓN,

*DAÑOS DE MENOR IMPORTANCIA QUE NO PERJUDICAN LA ESTABILIDAD DE LA PROPIEDAD ASEGURADA, DE LOS TERRENOS O EDIFICIOS NI CONSTITUYEN UN PELIGRO PARA LOS USUARIOS,

*COSTES POR CONCEPTO DE PREVENCIÓN O AMINORACIÓN DE DAÑOS QUE HAY QUE INVERTIR EN EL TRANSCURSO DEL PERÍODO DEL SEGURO.

*CABLES, TUBERÍAS E INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS. ENDOSO 102 (VER TEXTO) 30% DEL LÍMITE CONTRATADO EVENTO/VIGENCIA.

CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS SE AMPARA EL DAÑO GENERADO AL TUBO A LA CONDUCCIÓN EXCLUYENDO CUALQUIER TIPO DE DAÑO CONSECUCIONAL, ADICIONAL A LA FALTA O FALLA EN EL SUMINISTRO DE CUALQUIER TIPO DE SERVICIO



DIRECCIÓN GENERAL
TELÉFONO

CL 94 No. 11 - 30 PISO 4
7463219



www.nacionaldeseguros.com.co

No. PÓLIZA		ANEXO		SUCURSAL		FECHA SOLICITUD		CIUDAD DE EXPEDICIÓN	
400015037		0		BOGOTÁ D.C.		Día - Mes - Año 18 1 2019		BOGOTÁ, D.C.	
VIGENCIA DESDE		A LAS		VIGENCIA HASTA		A LAS		TIPO DE MOVIMIENTO	
Día - Mes - Año		Horas		Día - Mes - Año		Horas		EXPEDICIÓN	
8 10 2018		00:00		31 12 2019		00:00			
DATOS DEL TOMADOR / AFIANZADO									
NOMBRE		CONSORCIO HYCO						NIT 901.214.053 - 8	
DIRECCIÓN		CLL 100 N 8A 49, BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL						TELÉFONO 6112922	
DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO									
ASEGURADO		CONSORCIO HYCO				NIT 901.214.053 - 8		TELÉFONO 6112922	
BENEFICIARIO		TERCEROS AFECTADOS				NIT 000.000.000 - 0		TELÉFONO 0	

PÚBLICO.

*PROPIEDADES ADYACENTES. VIBRACIONES ENDOSO 120 (VER TEXTO) 30% DEL LÍMITE CONTRATADO EVENTO/ VIGENCIA

DEDUCIBLE:

*CABLES, TUBERÍAS E INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS. ENDOSO 102: 20% DEL VALOR DEL SINIESTRO, MÍNIMO COP 15.000.000

*PROPIEDADES ADYACENTES. VIBRACIONES ENDOSO 120 (VER TEXTO): 20% MÍNIMO COP 15.000.000 TODA Y CADA PÉRDIDA

LA PRESENTE PÓLIZA OPERA BAJO LA MODALIDAD DE OCURRENCIA PURA SIN LIMITACIÓN EN EL TIEMPO DE FORMULAR LA RECLAMACIÓN, SALVO POR LO INDICADO POR LA LEY DE PRESCRIPCIÓN.

SE CUBRE LA CULPA GRAVE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO.

LA PRESENTE POLIZA SE RIGE BAJO EL CLAUSULADO N° 11/01/11-1306-P-06-P001A ENERO/2011 PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

***** FIN PÓLIZA *****



NIT 860.002.184-6

CLAUSULA DE COASEGURO CEDIDO

**POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
CORRELATIVA A CUMPLIMIENTO No. 8001482201 CERTIFICADO No. 0**

EL PRESENTE AMPARO LO OTORGA AXA COLPATRIA SEGUROS S. A. Y LO SUSCRIBEN TAMBIEN LAS COMPAÑIAS ASEGURADORAS MAS ADELANTE RELACIONADAS, PERO LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑIAS PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS. EL RIESGO Y LA PRIMA CORRESPONDIENTE, SE DISTRIBUYEN ENTRE LAS CITADAS COMPAÑIAS ASEGURADORAS DE LA SIGUIENTE FORMA:

COMPANIA	%	VR. ASEGURADO	PRIMA NETA
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	50%	\$ 2.765.893.250	\$ 4.428.461
NACIONAL DE SEGUROS S.A.	50%	\$ 2.765.893.250	\$ 4.428.461

LA ADMINISTRACION Y ATENCION DE LA POLIZA CORRESPONDE AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., LA CUAL RECIBIRA DEL ASEGURADO LA PRIMA TOTAL PARA DISTRIBUIRLA ENTRE LAS COMPAÑIAS COASEGURADORAS EN LAS PROPORCIONES INDICADAS ANTERIORMENTE.

EN LOS SINIESTROS AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. PAGARA UNICAMENTE LA PARTICIPACION PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y ADEMAS UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACION CORRESPONDIENTE DE LAS OTRAS COMPAÑIAS, LE ENTREGARA AL ASEGURADO, SIN QUE EN NINGUN MOMENTO SE HAGA RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR AL DE SU PARTICIPACION.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. A LOS 10 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2018.

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

NACIONAL DE SEGUROS S.A

 
AXA COLPATRIA
AXA COLPATRIA SEGUROS SA
NIT 860.002.184-6
NACIONAL
DE SEGUROS
NIT 860.003.527-9



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	15	8001482201

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
TIPO DE POLIZA : R.C. GENERAL CORRELATIVA A CUMPLIMIENTO

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 10 10 2018	CERTIFICADO DE EXPEDICION	N° CERTIFICADO 0	N° AGRUPADOR	SUCURSAL BOGOTÁ CORREDORES
TOMADOR CONSORCIO HYCO				NIT 901.214.053-8
DIRECCIÓN CALLE 7 SUR NO. 42 -70 OF 1503, MEDELLIN, ANTIOQUIA				TELÉFONO 6112922
ASEGURADO CONSORCIO HYCO				NIT 901.214.053-8
DIRECCIÓN CALLE 7 SUR NO. 42 -70 OF 1503, MEDELLIN, ANTIOQUIA				TELÉFONO 6112922
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS				NIT 00.000.000-0
DIRECCIÓN TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL				TELÉFONO
MONEDA Pesos	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO	VIGENCIA
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA MAXIMA DE PAGO	DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO HORA
			24 11 2018	08 10 2018 00:00
				31 12 2019 00:00
				NÚMERO DE DÍAS 449

DETALLE DE COBERTURAS

ASEGURADO : CONSORCIO HYCO NIT 901.214.053-8.
Dirección del Riesgo 1 : ARMENIA, ANTIOQUIA.
Ramo : RESPONSABILIDAD CIVIL
SubRamo : R.C.E. GENERAL
Objeto del Seguro : R.C.E. - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

AMPAROS CONTRATADOS

	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
R.C. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	5,531,786,500.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO TODA Y CADA PERDIDA MÍNIMO 5.00	SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE TODA Y CADA PERDIDA	0.00
R.C. PATRONAL SUBLIMITE POR PERSONA	5,531,786,500.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO TODA Y CADA PERDIDA MÍNIMO 5.00	SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE TODA Y CADA PERDIDA	0.00
R.C. VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	2,765,893,250.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO TODA Y CADA PERDIDA MÍNIMO 5.00	SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE TODA Y CADA PERDIDA	0.00
R.C. CRUZADA	1,659,535,950.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO TODA Y CADA PERDIDA MÍNIMO 5.00	SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE TODA Y CADA PERDIDA	0.00
R.C.E. PARQUEADEROS	1,659,535,950.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO TODA Y CADA PERDIDA MÍNIMO 5.00	SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE TODA Y CADA PERDIDA	0.00

Objeto del Seguro : OBJETO - GENERAL

AMPAROS CONTRATADOS

VALOR ASEGURADO LIMITE POR EVENTO

FACTURA A NOMBRE DE: CONSORCIO HYCO
FORMA DE PAGO: CONTADO 45 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA ASEGURADORA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO (ARTICULO 81 Y 82, LEY 45 DE 1990).

FORMAN PARTE DE ESTÉ CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES FORMA (*) Y PARTICULARES RELACIONADAS EN HOJA ANEXA.

(*) FORMA ANEXA:

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****5,531,786,500.00
PRIMA	\$ *****8,856,921.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****0.00
AJUSTE AL PESO	\$ *****1,682,814.99
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****10,539,736.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTÁ D.C.

A LOS 10 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2018

[Firma]

FIRMA AUTORIZADA				EL TOMADOR			
DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPANÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CÓDIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
19	LA NACIONAL	50	4,428,460.50	5231	Corredor	AON RISK SERVICES COLOMBIA	100.00



Defensoría del Consumidor Financiero, Teléfono 7456300 Ext 4910, 4911, 4830, 4959, 3412 Fax OP 1 EXT 3473,
Correo electrónico defensoria: chinanciero@defensoria.com.co Dirección Oficina: Calle 12 B # 7-80 piso 2 Bogotá D.C.
OFICINA: CARRERA 7ª No. 24-89 PISO 7ª TEL 3384677 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA

-ORIGINAL - CLIENTE-

USUARIO: MCRODRIGUEZC

P_XXXXXX



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL No.8001482201

EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	CONSORCIO HYCO	NIT	901.214.053-8
DIRECCIÓN	CALLE 7 SUR NO. 42 -70 OF 1503, MEDELLIN, ANTIOQUIA	TELÉFONO	6112922
ASEGURADO	CONSORCIO HYCO	NIT	901.214.053-8
DIRECCIÓN	CALLE 7 SUR NO. 42 -70 OF 1503, MEDELLIN, ANTIOQUIA	TELÉFONO	6112922
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	00.000.000-0
DIRECCIÓN	TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
GASTOS MEDICOS	1,106,357,300.00	0.00

SubRamo : R.C.E. EXTRACONTRACTUAL
Objeto del Seguro : OBJETO - GENERAL

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	5,531,786,500.00	

Deducible: 10.00 POR CIENTO TODA Y CADA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE TODA Y CADA PERDIDA

OBJETO DE LA POLIZA:

AMPARA LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL TOMADOR, DE ACUERDO CON LA LEY, POR LESIÓN, MUERTE O DAÑOS A BIENES, OCASIONADOS POR CAUSA DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO NUMERO 001177 DE 2018, REFERENTE A LA CONTINUACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DE LA TRONCAL DEL MAGDALENA, TRAMO PUERTO ARAUJO - SAN ALBERTO EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

PRESUPUESTO \$ \$ 108.734.135.042
VIGENCIA 08/10/2018 31/12/2019

ASEGURADOS: CONSORCIO HYCO NIT 901.214.053-8 Y/O INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIA NIT- 800.215.807-2.
DIRECCION COMERCIAL DEL ASEGURADO: CALLE 7 SUR NO. 42 -70 OF 1503, MEDELLIN, ANTIOQUIA
TEL: 6112922.

Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante:
SE ACLARA QUE LA INDEMNIZACIÓN AL TERCERO INCLUYE EL DAÑO EMERGENTE Y EL LUCRO CESANTE DE LA VÍCTIMA, SIEMPRE Y CUANDO SE DERIVE DE UN HECHO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, QUE SE ENCUENTRE AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA.

Cobertura expresa de perjuicios extra patrimoniales:
SE CUBRE EL DAÑO MORAL, FISIOLÓGICO O DAÑOS A LA VIDA EN RELACIÓN RESULTANTE DE UN DAÑO PERSONAL FÍSICO QUE SE CAUSE AL TERCERO DAMNIFICADO, SIEMPRE Y CUANDO SE DERIVE DE UNA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO CONTRATISTA EN DESARROLLO DEL CONTRATO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA .

COBERTURA EXPRESA DE LA RESPONSABILIDAD SURGIDA POR ACTOS DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS, SALVO QUE EL SUBCONTRATISTA TENGA SU PROPIO SEGURO DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL, CON LOS MISMOS AMPAROS AQUÍ REQUERIDOS.

LOS VALORES ASEGURADOS ESTABLECIDOS COMO "LIMITE POR EVENTO" Y "LIMITE POR VIGENCIA" PARA LOS AMPAROS ADICIONALES OTORGADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA (SI LOS HUBIERE) FORMAN PARTE DEL VALOR ASEGURADO TOTAL ESTABLECIDO PARA EL AMPARO BASICO (PLO) QUE SE CONSIDERA EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA Y POR ESTO NO SON VALORES ASEGURADOS ADICIONALES .

ASEGURADO: (CONSORCIO HYCO) SE TENDRA A (INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIA) COMO ASEGURADO ADICIONAL, SIEMPRE Y CUANDO SE LIMITE A LAS INDEMNIZACIONES QUE SE VEA OBLIGADO A PAGAR EN FAVOR DE TERCEROS POR LO DAÑOS CAUSADOS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR (CONSORCIO HYCO). EN ESTE SENTIDO SE EXCLUYE LA R.C. PROPIA E INDEPENDIENTE DE (INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIA).

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS. ADICIONALMENTE, SE TENDRA A (INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIA) COMO BENEFICIARIO SI, PARA EFECTOS DEL SINIESTRO, PUEDE SER CONSIDERADO COMO UN TERCERO. EN ESTE SENTIDO, SE EXCLUYE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE NATURALEZA CONTRACTUAL

ENDOSO 102 -CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS A CABLES SUBTERRÁNEOS, TUBERÍAS Y DEMÁS INSTALACIONES

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES Y CLÁUSULAS CONTENIDOS EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA, EL ASEGURADOR SÓLO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES EN CABLES SUBTERRÁNEOS, TUBERÍAS Y DEMÁS INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, SI ANTES DE INICIARSE LOS TRABAJOS, EL ASEGURADO SE HA INFORMADO CON LAS AUTORIDADES RESPONSABLES SOBRE LA UBICACIÓN EXACTA DE DICHOS CABLES, TUBERÍAS Y/O INSTALACIONES, Y A SU VEZ HA IMPLEMENTADO TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR EVENTUALES DAÑOS EN TALES TUBERÍAS E INSTALACIONES.

EN TODO CASO, LA INDEMNIZACIÓN A PAGAR NO SOBREPASARÁ LOS COSTOS DE REPARACIÓN DE DICHOS CABLES, TUBERÍAS Y/O INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, QUEDANDO EXCLUIDA DE LA COBERTURA TODA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CONSECUCIONALES Y MULTAS CONVENCIONALES

ENDOSO 120 COBERTURA DE LA VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEL DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-8

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001482201

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 2	
TOMADOR	CONSORCIO HYCO	NIT	901.214.053-8
DIRECCIÓN	CALLE 7 SUR NO. 42 -70 OF 1503, MEDELLIN, ANTIOQUIA	TELÉFONO	6112922
ASEGURADO	CONSORCIO HYCO	NIT	901.214.053-8
DIRECCIÓN	CALLE 7 SUR NO. 42 -70 OF 1503, MEDELLIN, ANTIOQUIA	TELÉFONO	6112922
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	00.000.000-0
DIRECCIÓN	... TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN ELLA ENDOSADOS Y SUJETO AL PAGO PREVIO DE LA PRIMA EXTRA POR PARTE DEL ASEGURADO, LA COBERTURA OTORGADA BAJO LAS COBERTURAS E Y F DEL PRESENTE SEGURO SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVA DE DAÑOS A CAUSA DE VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES.

PARA ELLO RIGEN LAS SIGUIENTES CONDICIONES PREVIAS:

- *EN CASO DE RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDAS O DAÑOS EN PROPIEDAD, TERRENOS O EDIFICIOS, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO TALES DAÑOS O PÉRDIDAS SÓLO CUANDO TENGAN POR CONSECUENCIA EL DERRUMBE TOTAL O PARCIAL.
- *EN CASO DE RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDAS O DAÑOS EN PROPIEDAD, TERRENOS O EDIFICIOS, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO TALES DAÑOS O PÉRDIDAS SÓLO SUJETO A QUE LA REFERIDA PROPIEDAD, LOS TERRENOS O EDIFICIOS SE ENCONTRARAN EN ESTADO SEGURO ANTES DE COMENZAR LAS OBRAS CIVILES Y CUANDO SE HAYAN ENCAMINADO LAS NECESARIAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.
- *A SOLICITUD, ANTES DE COMENZAR LAS OBRAS CIVILES EL ASEGURADO ELABORARÁ POR SU PROPIA CUENTA UN INFORME SOBRE EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN LA PROPIEDAD, LOS TERRENOS O LOS EDIFICIOS QUE POSIBLEMENTE SE HALLAN AMENAZADOS.

EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO EN CASO DE RESPONSABILIDAD POR:

- *DAÑOS PREVISIBLES TENIENDO EN CUENTA EL TIPO DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN O SU EJECUCIÓN.
- *DAÑOS DE MENOR IMPORTANCIA QUE NO PERJUDICAN LA ESTABILIDAD DE LA PROPIEDAD ASEGURADA, DE LOS TERRENOS O EDIFICIOS NI CONSTITUYEN UN PELIGRO PARA LOS USUARIOS.
- *COSTES POR CONCEPTO DE PREVENCIÓN O AMINORACIÓN DE DAÑOS QUE HAY QUE INVERTIR EN EL TRANSURSO DEL PERÍODO DEL SEGURO.
- *CABLES, TUBERÍAS E INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS. ENDOSO 102 (VER TEXTO) 30% DEL LÍMITE CONTRATADO EVENTO/VIGENCIA.

CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS SE AMPARA EL DAÑO GENERADO AL TUBO A LA CONDUCCIÓN EXCLUYENDO CUALQUIER TIPO DE DAÑO CONSECUCIONAL, ADICIONAL A LA FALTA O FALLA EN EL SUMINISTRO DE CUALQUIER TIPO DE SERVICIO PÚBLICO.

- *PROPIEDADES ADYACENTES. VIBRACIONES ENDOSO 120 (VER TEXTO) 30% DEL LÍMITE CONTRATADO EVENTO/ VIGENCIA

DEDUCIBLE:

- *CABLES, TUBERÍAS E INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS. ENDOSO 102: 20% DEL VALOR DEL SINIESTRO, MÍNIMO COP 15.000.000
- *PROPIEDADES ADYACENTES. VIBRACIONES ENDOSO 120 (VER TEXTO): 20% MÍNIMO COP 15.000.000 TODA Y CADA PÉRDIDA

INDICAR QUE LA PÓLIZA OPERA BAJO LA MODALIDAD DE OCURRENCIA PURA SIN LIMITACIÓN EN EL TIEMPO DE FORMULAR LA RECLAMACIÓN, SALVO POR LO INDICADO POR LA LEY DE PRESCRIPCIÓN.

SE CUBRE LA CULPA GRAVE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO.

LA PRESENTE POLIZA SE RIGE BAJO EL CLAUSULADO N° 11/01/11-1306-P-06-P001A ENERO/2011 PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

BENEFICIARIOS

Nombre

TERCEROS AFECTADOS

Documento

NIT 00.000.000-0



PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL



CIUDAD DE EXPEDICIÓN
BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN GENERAL
TELÉFONO

CL 94 No. 11 - 30 PISO 4
7463219

NIT.: 860.002.527 - 9

www.nacionaldeseguros.com.co

REFERENCIA	SUCURSAL	CÓD. SUCURSAL	CÓD. PUNTO DE VENTA	RAMO	No. PÓLIZA	ANEXO
	BOGOTÁ D.C.	11		15	400015037	1
FECHA EXPEDICIÓN	VIGENCIA DESDE	A LAS	VIGENCIA HASTA	A LAS	TIPO DE MOVIMIENTO	HOJA
Día - Mes - Año 18 / 1 / 2019	Día - Mes - Año 24 / 10 / 2018	Horas 00:00	Día - Mes - Año 31 / 12 / 2019	Horas 00:00	MODIFICACIÓN	1

DATOS DEL TOMADOR / AFIANZADO

NOMBRE	CONSORCIO HYCO	NIT	901.214.053 - 8
DIRECCIÓN	CLL 100 N 8A 49, BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELÉFONO	6112922

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO	CONSORCIO HYCO	NIT	901.214.053 - 8	TELÉFONO	6112922
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000 - 0	TELÉFONO	0

OBJETO DEL SEGURO

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE ACLARA LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO HYCO CON NIT. 901214053-8
*CALZADA CONSTRUCCIONES S A DE C V SUCURSAL COLOMBIA NIT. 900968587 - 0

AMPAROS

SUBLIMITE POR EVENTO

SUBLIMITE POR VIGENCIA

SUMA ASEGURADA

VALOR PRIMA

PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES -PLO	2.765.893.250,00	2.765.893.250,00	2.765.893.250,00	0,00
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	2.765.893.250,00	2.765.893.250,00	2.765.893.250,00	0,00
GASTOS MEDICOS	553.178.650,00	553.178.650,00	553.178.650,00	0,00
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	2.765.893.250,00	2.765.893.250,00	2.765.893.250,00	0,00
RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA	829.767.975,00	829.767.975,00	829.767.975,00	0,00
VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	1.382.946.625,00	1.382.946.625,00	1.382.946.625,00	0,00

DEDUCIBLES

PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES -PLO	10.00 POR CIENTO	DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 5.00 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	10.00 POR CIENTO	DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 5.00 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	10.00 POR CIENTO	DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 5.00 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES
RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA	10.00 POR CIENTO	DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 5.00 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES

VALOR PRIMA

GASTOS

IVA

TOTAL A PAGAR

FECHA LÍMITE DE PAGO

\$ 0,00

\$ 0,00

\$ 0,00

\$ 0,00

(Día - Mes - Año)

VALOR ASEGURADO TOTAL

VALOR ASEGURADO EN LETRAS

\$ 2.765.893.250,00

DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA

INTERMEDIARIO

COASEGURO

NOMBRE	CLAVE	%	NOMBRE	% PARTICIPACIÓN	VALOR ASEGURADO
AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A CORREDORES DE SEGUROS	2031	100,00	SEGUROS COLPATRIA S.A.	50,00	1.382.946.625,00

FIRMA AUTORIZADA
NACIONAL DE SEGUROS S.A.
IVA REGIMEN COMUN- ACTIVIDAD ECONOMICA 6511
TARIFA ICA 11.04/1000

PASA APF
Asociación Panamericana de Fianzas
Panamerican Surety Association

FIRMA TOMADOR

CANALES DE ATENCIÓN:

📍 Calle 94 No. 11 - 30 Piso 4
☎ (057 1) 746 3219
✉ informacion@nacionaldeseguros.com.co
🌐 www.nacionaldeseguros.com.co



B6B7E555

DIRECCIÓN DE NACIONAL DE SEGUROS S.A. ES CL 94 No. 11 30 PISO 4 BOGOTÁ D.C., COLOMBIA
USUARIO:KSALAMANCA

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO:

Defensor principal: Liliana Otero
📍 Calle 67 #7 - 57 Of: 504 A / Bogotá D.C.
☎ (057 1) 217 4707
✉ defensornacionaldeseguros@umobogados.com

DIRECCIÓN GENERAL
TELÉFONO

CL 94 No. 11 - 30 PISO 4
7463219



www.nacionaldeseguros.com.co

No. PÓLIZA		ANEXO		SUCURSAL		FECHA SOLICITUD		CIUDAD DE EXPEDICIÓN	
400015037		1		BOGOTÁ D.C.		Día - Mes - Año 18 1 2019		BOGOTÁ, D.C.	
VIGENCIA DESDE		A LAS		VIGENCIA HASTA		A LAS		TIPO DE MOVIMIENTO	
Día - Mes - Año		Horas		Día - Mes - Año		Horas		MODIFICACIÓN	
24 10 2018		00:00		31 12 2019		00:00			
DATOS DEL TOMADOR / AFIANZADO									
NOMBRE		CONSORCIO HYCO						NIT 901.214.053 - 8	
DIRECCIÓN		CLL 100 N 8A 49, BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL						TELÉFONO 6112922	
DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO									
ASEGURADO		CONSORCIO HYCO				NIT 901.214.053 - 8		TELÉFONO 6112922	
BENEFICIARIO		TERCEROS AFECTADOS				NIT 000.000.000 - 0		TELÉFONO 0	

OBJETO DE LA POLIZA:

*COHERPA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S NIT. 860513857 - 7
*J M V INGENIEROS S.A.S. - JMV S.A.S. NIT. 800095951 - 9
LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINÚAN VIGENTES.

AMPARAR LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL TOMADOR, DE ACUERDO CON LA LEY, POR LESIÓN, MUERTE O DAÑOS A BIENES, OCASIONADOS POR CAUSA DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO NUMERO 001177 DE 2018, REFERENTE A LA CONTINUACIÓN DE: LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DE LA TRONCAL DEL MAGDALENA, TRAMO PUERTO ARAUJO - SAN ALBERTO EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

VALOR TOTAL CONTRATO \$108.734.135.042
VIGENCIA DESDE 08/10/2018 HASTA 31/12/2019.

ASEGURADOS: CONSORCIO HYCO IDENTIFICADO CON NIT. 901214053-8 Y/O INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS NIT. 800215807-2.
DIRECCIÓN COMERCIAL DEL ASEGURADO: CALLE 7 SUR NO. 42-70 OF. 1503, MEDELLIN, ANTIOQUIA.
TEL: 6112922

COBERTURA EXPRESA DE PERJUICIOS POR DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE:
SE ACLARA QUE LA INDEMNIZACIÓN AL TERCERO INCLUYE EL DAÑO EMERGENTE Y EL LUCRO CESANTE DE LA VÍCTIMA, SIEMPRE Y CUANDO SE DERIVE DE UN HECHO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, QUE SE ENCUENTRE AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA.

COBERTURA EXPRESA DE PERJUICIOS EXTRA PATRIMONIALES:
SE CUBRE EL DAÑO MORAL, FISIOLÓGICO O DAÑOS A LA VIDA EN RELACIÓN RESULTANTE DE UN DAÑO PERSONAL FÍSICO QUE SE CAUSE AL TERCERO DAMNIFICADO, SIEMPRE Y CUANDO SE DERIVE DE UNA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO CONTRATISTA EN DESARROLLO DEL CONTRATO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

COBERTURA EXPRESA DE LA RESPONSABILIDAD SURGIDA POR ACTOS DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS, SALVO QUE EL SUBCONTRATISTA TENGA SU PROPIO SEGURO DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL, CON LOS MISMOS AMPAROS AQUÍ REQUERIDOS.

LOS VALORES ASEGURADOS ESTABLECIDOS COMO "LIMITE POR EVENTO" Y "LIMITE POR VIGENCIA" PARA LOS AMPAROS ADICIONALES OTORGADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA (SI LOS HUBIERE) FORMAN PARTE DEL VALOR ASEGURADO TOTAL ESTABLECIDO PARA EL AMPARO BASICO (PLO) QUE SE CONSIDERA EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y POR ESTO NO SON VALORES ASEGURADOS ADICIONALES.

ASEGURADO: (CONSORCIO HYCO) SE TENDRA A (INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS) COMO ASEGURADO ADICIONAL, SIEMPRE Y CUANDO SE LIMITE A LAS INDEMNIZACIONES QUE SE VEA OBLIGADO A PAGAR EN FAVOR DE TERCEROS POR LO DAÑOS CAUSADOS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR (CONSORCIO HYCO). EN ESTE SENTIDO SE EXCLUYE LA R.C. PROPIA E INDEPENDIENTE DE (INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS).

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS. ADICIONALMENTE, SE TENDRA A (INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS) COMO



No. PÓLIZA	ANEXO	SUCURSAL	FECHA SOLICITUD	CIUDAD DE EXPEDICIÓN
400015037	1	BOGOTÁ D.C.	Día - Mes - Año 18 1 2019	BOGOTÁ, D.C.

VIGENCIA DESDE	A LAS	VIGENCIA HASTA	A LAS	TIPO DE MOVIMIENTO
Día - Mes - Año 24 10 2018	Horas 00:00	Día - Mes - Año 31 12 2019	Horas 00:00	MODIFICACIÓN

DATOS DEL TOMADOR / AFIANZADO				
NOMBRE	CONSORCIO HYCO			NIT 901.214.053 - 8
DIRECCIÓN	CLL 100 N 8A 49, BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL			TELÉFONO 6112922

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO				
ASEGURADO	CONSORCIO HYCO		NIT 901.214.053 - 8	TELÉFONO 6112922
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS		NIT 000.000.000 - 0	TELÉFONO 0

BENEFICIARIO SI, PARA EFECTOS DEL SINIESTRO, PUEDE SER CONSIDERADO COMO UN TERCERO. EN ESTE SENTIDO, SE EXCLUYE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE NATURALEZA CONTRACTUAL.

AMPAROS CONTRATADOS:

R.C.E. PARQUEADEROS SUBLIMITE POR EVENTO \$829.767.975,00 - SUBLIMITE POR VIGENCIA \$829.767.975,00 - SUMA ASEGURADA \$829.767.975,00 VALOR PRIMA \$0

DEDUCIBLE: 10.00 POR CIENTO DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 5.00 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

ENDOSO 102 -CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS A CABLES SUBTERRÁNEOS, TUBERÍAS Y DEMÁS INSTALACIONES.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES Y CLÁUSULAS CONTENIDOS EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA, EL ASEGURADOR SÓLO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES EN CABLES SUBTERRÁNEOS, TUBERÍAS Y DEMÁS INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, SI ANTES DE INICIARSE LOS TRABAJOS, EL ASEGURADO SE HA INFORMADO CON LAS AUTORIDADES RESPONSABLES SOBRE LA UBICACIÓN EXACTA DE DICHOS CABLES, TUBERÍAS Y/O INSTALACIONES, Y A SU VEZ HA IMPLEMENTADO TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR EVENTUALES DAÑOS EN TALES TUBERÍAS E INSTALACIONES.

EN TODO CASO, LA INDEMNIZACIÓN A PAGAR NO SOBREPASARÁ LOS COSTOS DE REPARACIÓN DE DICHOS CABLES, TUBERÍAS Y/O INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, QUEDANDO EXCLUIDA DE LA COBERTURA TODA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CONSECUENCIALES Y MULTAS CONVENCIONALES.

ENDOSO 120 COBERTURA DE LA VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEL DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN ELLA ENDOSADOS Y SUJETO AL PAGO PREVIO DE LA PRIMA EXTRA POR PARTE DEL ASEGURADO, LA COBERTURA OTORGADA BAJO LAS COBERTURAS E Y F DEL PRESENTE SEGURO SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVA DE DAÑOS A CAUSA DE VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES.

PARA ELLO RIGEN LAS SIGUIENTES CONDICIONES PREVIAS:

*EN CASO DE RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDAS O DAÑOS EN PROPIEDAD, TERRENOS O EDIFICIOS, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO TALES DAÑOS O PÉRDIDAS SÓLO CUANDO TENGAN POR CONSECUENCIA EL DERRUMBE TOTAL O PARCIAL.

*EN CASO DE RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDAS O DAÑOS EN PROPIEDAD, TERRENOS O EDIFICIOS, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO TALES DAÑOS O PÉRDIDAS SÓLO SUJETO A QUE LA REFERIDA PROPIEDAD, LOS TERRENOS O EDIFICIOS SE ENCONTRARAN EN ESTADO SEGURO ANTES DE COMENZAR LAS OBRAS CIVILES Y CUANDO SE HAYAN ENCAMINADO LAS NECESARIAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.

*A SOLICITUD, ANTES DE COMENZAR LAS OBRAS CIVILES EL ASEGURADO ELABORARÁ POR SU PROPIA CUENTA UN INFORME SOBRE EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN LA PROPIEDAD, LOS TERRENOS O LOS EDIFICIOS QUE POSIBLEMENTE SE HALLAN AMENAZADOS.

EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO EN CASO DE RESPONSABILIDAD POR:

*DAÑOS PREVISIBLES TENIENDO EN CUENTA EL TIPO DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN O SU EJECUCIÓN,

*DAÑOS DE MENOR IMPORTANCIA QUE NO PERJUDICAN LA ESTABILIDAD DE LA PROPIEDAD ASEGURADA, DE LOS TERRENOS O



DIRECCIÓN GENERAL
TELÉFONO

CL 94 No. 11 - 30 PISO 4
7463219



www.nacionaldeseguros.com.co

No. PÓLIZA		ANEXO		SUCURSAL		FECHA SOLICITUD		CIUDAD DE EXPEDICIÓN	
400015037		1		BOGOTÁ D.C.		Día - Mes - Año 18 1 2019		BOGOTÁ, D.C.	
VIGENCIA DESDE		A LAS		VIGENCIA HASTA		A LAS		TIPO DE MOVIMIENTO	
Día - Mes - Año		Horas		Día - Mes - Año		Horas		MODIFICACIÓN	
24 10 2018		00:00		31 12 2019		00:00			
DATOS DEL TOMADOR / AFIANZADO									
NOMBRE		CONSORCIO HYCO						NIT 901.214.053 - 8	
DIRECCIÓN		CLL 100 N 8A 49, BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL						TELÉFONO 6112922	
DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO									
ASEGURADO		CONSORCIO HYCO				NIT 901.214.053 - 8		TELÉFONO 6112922	
BENEFICIARIO		TERCEROS AFECTADOS				NIT 000.000.000 - 0		TELÉFONO 0	

EDIFICIOS NI CONSTITUYEN UN PELIGRO PARA LOS USUARIOS,

*COSTES POR CONCEPTO DE PREVENCIÓN O AMINORACIÓN DE DAÑOS QUE HAY QUE INVERTIR EN EL TRANCURSO DEL PERÍODO DEL SEGURO.

*CABLES, TUBERÍAS E INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS. ENDOSO 102 (VER TEXTO) 30% DEL LÍMITE CONTRATADO EVENTO/VIGENCIA.

CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS SE AMPARA EL DAÑO GENERADO AL TUBO A LA CONDUCCIÓN EXCLUYENDO CUALQUIER TIPO DE DAÑO CONSECUCIONAL, ADICIONAL A LA FALTA O FALLA EN EL SUMINISTRO DE CUALQUIER TIPO DE SERVICIO PÚBLICO.

*PROPIEDADES ADYACENTES. VIBRACIONES ENDOSO 120 (VER TEXTO) 30% DEL LÍMITE CONTRATADO EVENTO/ VIGENCIA

DEDUCIBLE:

*CABLES, TUBERÍAS E INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS. ENDOSO 102: 20% DEL VALOR DEL SINIESTRO, MÍNIMO COP 15.000.000

*PROPIEDADES ADYACENTES. VIBRACIONES ENDOSO 120 (VER TEXTO): 20% MÍNIMO COP 15.000.000 TODA Y CADA PÉRDIDA

LA PRESENTE PÓLIZA OPERA BAJO LA MODALIDAD DE OCURRENCIA PURA SIN LIMITACIÓN EN EL TIEMPO DE FORMULAR LA RECLAMACIÓN, SALVO POR LO INDICADO POR LA LEY DE PRESCRIPCIÓN.

SE CUBRE LA CULPA GRAVE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO.

LA PRESENTE POLIZA SE RIGE BAJO EL CLAUSULADO N° 11/01/11-1306-P-06-P001A ENERO/2011 PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

***** FIN PÓLIZA *****



NIT 860.002.184-6

CLAUSULA DE COASEGURO CEDIDO

**POLIZA DE RC GENERAL CORRELATIVA A CUMPLIMIENTO
No. 8001482201 CERTIFICADO No. -1-**

EL PRESENTE AMPARO LO OTORGA AXA COLPATRIA SEGUROS S. A. Y LO SUSCRIBEN TAMBIEN LAS COMPAÑIAS ASEGURADORAS MAS ADELANTE RELACIONADAS, PERO LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑIAS PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS. EL RIESGO Y LA PRIMA CORRESPONDIENTE, SE DISTRIBUYEN ENTRE LAS CITADAS COMPAÑIAS ASEGURADORAS DE LA SIGUIENTE FORMA:

COMPANIA	%	VR. ASEGURADO	PRIMA NETA
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	50	\$ 2.765.893.250	\$ 0
NACIONAL DE SEGUROS SA	50	\$ 2.765.893.250	\$ 0
TOTALES	100	\$ 5.531.786.500	\$ 0

LA ADMINISTRACION Y ATENCION DE LA POLIZA CORRESPONDE AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., LA CUAL RECIBIRA DEL ASEGURADO LA PRIMA TOTAL PARA DISTRIBUIRLA ENTRE LAS COMPAÑIAS COASEGURADORAS EN LAS PROPORCIONES INDICADAS ANTERIORMENTE.

EN LOS SINIESTROS AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. PAGARA UNICAMENTE LA PARTICIPACION PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y ADEMAS UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACION CORRESPONDIENTE DE LAS OTRAS COMPAÑIAS, LE ENTREGARA AL ASEGURADO, SIN QUE EN NINGUN MOMENTO SE HAGA RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR AL DE SU PARTICIPACION.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. A LOS 25 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2018.

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.



NACIONAL DE SEGUROS SA





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	15	8001482201

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
TIPO DE POLIZA : R.C. GENERAL CORRELATIVA A CUMPLIMIENTO

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 25 10 2018	CERTIFICADO DE MODIFICACION	N° CERTIFICADO 1	N° AGRUPADOR	SUCURSAL BOGOTÁ CORREDORES
TOMADOR CONSORCIO HYCO				NIT 901.214.053-8
DIRECCIÓN CALLE 7 SUR NO. 42 -70 OF 1503, MEDELLIN, ANTIOQUIA				TELÉFONO 6112922
ASEGURADO CONSORCIO HYCO				NIT 901.214.053-8
DIRECCIÓN CALLE 7 SUR NO. 42 -70 OF 1503, MEDELLIN, ANTIOQUIA				TELÉFONO 6112922
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS				NIT 00.000.000-0
DIRECCIÓN „ TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL				TELÉFONO
MONEDA Pesos	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO	VIGENCIA
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA MAXIMA DE PAGO	DÍA MES AÑO	DESDE AÑO HORA
			9 12 2018	24 10 2018 00:00
				31 12 2019 00:00
				NÚMERO DE DÍAS 433

DETALLE DE COBERTURAS

ASEGURADO : CONSORCIO HYCO NIT 901.214.053-8.
Dirección del Riesgo 1 : ARMENIA, ANTIOQUIA. - Modificación.
Ramo : RESPONSABILIDAD CIVIL
SubRamo : R.C.E. GENERAL
Objeto del Seguro : R.C.E. - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

AMPAROS CONTRATADOS

	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
R.C. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	5,531,786,500.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO TODA Y CADA PERDIDA MÍNIMO 5.00	SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE TODA Y CADA PERDIDA	
R.C. PATRONAL SUBLIMITE POR PERSONA	5,531,786,500.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO TODA Y CADA PERDIDA MÍNIMO 5.00	SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE TODA Y CADA PERDIDA	
R.C. VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	2,765,893,250.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO TODA Y CADA PERDIDA MÍNIMO 5.00	SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE TODA Y CADA PERDIDA	
R.C. CRUZADA	1,659,535,950.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO TODA Y CADA PERDIDA MÍNIMO 5.00	SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE TODA Y CADA PERDIDA	
R.C.E. PARQUEADEROS	1,659,535,950.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO TODA Y CADA PERDIDA MÍNIMO 5.00	SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE TODA Y CADA PERDIDA	

Objeto del Seguro : OBJETO - GENERAL

AMPAROS CONTRATADOS

VALOR ASEGURADO LIMITE POR EVENTO

FACTURA A NOMBRE DE: CONSORCIO HYCO

FORMA DE PAGO: CONTADO 45 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA ASEGURADORA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO (ARTICULO 81 Y 82, LEY 45 DE 1990).

FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES FORMA (*) Y PARTICULARES RELACIONADAS EN HOJA ANEXA.

(*) FORMA ANEXA:

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****0.00
PRIMA	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****0.00
AJUSTE AL PESO	\$ *****0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****0.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTÁ D.C.

A LOS 25 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2018

[Firma]

FIRMA AUTORIZADA				EL TOMADOR			
DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPANÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CÓDIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
19	NACIONAL	50	0.00	5231	Corredor	AON RISK SERVICES COLOMBIA	100.00

Defensoría del Consumidor Financiero, Teléfono 7456300 Exts 4910, 4911, 4830, 4959, 3412 Fax OP 1 EXT 3473,
Correo electrónico defensoria: cfinanciero@defensoria.com.co Dirección Oficina: Calle 12 B # 7-80 piso 2 Bogotá D.C.
OFICINA: CARRERA 7ª No. 24-89 PISO 7ª TEL 3364677 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA

-ORIGINAL-CLIENTE-

USUARIO: CMORAR

P_XXXXXX



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL No.8001482201

MODIFICACION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	CONSORCIO HYCO	NIT	901.214.053-8
DIRECCION	CALLE 7 SUR NO. 42 -70 OF 1503, MEDELLIN, ANTIOQUIA	TELÉFONO	6112922
ASEGURADO	CONSORCIO HYCO	NIT	901.214.053-8
DIRECCION	CALLE 7 SUR NO. 42 -70 OF 1503, MEDELLIN, ANTIOQUIA	TELÉFONO	6112922
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	00.000.000-0
DIRECCION	., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
GASTOS MEDICOS		1,106,357,300.00	0.00
SubRamo : R.C.E. EXTRACONTRACTUAL			
Objeto del Seguro : OBJETO - GENERAL			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES		5,531,786,500.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO TODA Y CADA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE TODA Y CADA PERDIDA			
OBJETO DE LA MODIFICACION			
POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE ACLARA LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO HYCO CON NIT: 901.214.053-8			
* CALZADA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V NIT 900.968.587-0 PARTICIPACION 50%			
* COHERPA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S NIT 860.513.857-7 PARTICIPACION 30%			
* JMV INGENIEROS S.A.S. NIT 800.095.951-9 PARTICIPACION 20%			
LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES SIN MODIFICAR CONTINUAN VIGENTES			
OBJETO DE LA POLIZA:			
AMPARA LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL TOMADOR, DE ACUERDO CON LA LEY, POR LESIÓN, MUERTE O DAÑOS A BIENES, OCASIONADOS POR CAUSA DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO NUMERO 001177 DE 2018, REFERENTE A LA CONTINUACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DE LA TRONCAL DEL MAGDALENA, TRAMO PUERTO ARAUJO - SAN ALBERTO EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.			
PRESUPUESTO \$ \$ 108.734.135.042			
VIGENCIA: 08/10/2018 31/12/2019			
ASEGURADOS: CONSORCIO HYCO NIT 901.214.053-8 Y/O INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIA NIT- 800.215.807-2.			
DIRECCION COMERCIAL DEL ASEGURADO: CALLE 7 SUR NO. 42 -70 OF 1503, MEDELLIN, ANTIOQUIA			
TEL: 6112922.			
Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante:			
SE ACLARA QUE LA INDEMNIZACIÓN AL TERCERO INCLUYE EL DAÑO EMERGENTE Y EL LUCRO CESANTE DE LA VÍCTIMA, SIEMPRE Y CUANDO SE DERIVE DE UN HECHO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, QUE SE ENCUENTRE AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA.			
Cobertura expresa de perjuicios extra patrimoniales:			
SE CUBRE EL DAÑO MORAL, FISIOLÓGICO O DAÑOS A LA VIDA EN RELACIÓN RESULTANTE DE UN DAÑO PERSONAL FÍSICO QUE SE CAUSE AL TERCERO DAMNIFICADO, SIEMPRE Y CUANDO SE DERIVE DE UNA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO CONTRATISTA EN DESARROLLO DEL CONTRATO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA .			
COBERTURA EXPRESA DE LA RESPONSABILIDAD SURGIDA POR ACTOS DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS, SALVO QUE EL SUBCONTRATISTA TENGA SU PROPIO SEGURO DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL, CON LOS MISMOS AMPAROS AQUÍ REQUERIDOS.			
LOS VALORES ASEGURADOS ESTABLECIDOS COMO "LIMITE POR EVENTO" Y "LIMITE POR VIGENCIA" PARA LOS AMPAROS ADICIONALES OTORGADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA (SI LOS HUBIERE) FORMAN PARTE DEL VALOR ASEGURADO TOTAL ESTABLECIDO PARA EL AMPARO BASICO (PLO) QUE SE CONSIDERA EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA Y POR ESTO NO SON VALORES ASEGURADOS ADICIONALES .			
ASEGURADO: (CONSORCIO HYCO) SE TENDRA A (INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIA) COMO ASEGURADO ADICIONAL, SIEMPRE Y CUANDO SE LIMITE A LAS INDEMNIZACIONES QUE SE VEA OBLIGADO A PAGAR EN FAVOR DE TERCEROS POR LO DAÑOS CAUSADOS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR (CONSORCIO HYCO). EN ESTE SENTIDO SE EXCLUYE LA R.C. PROPIA E INDEPENDIENTE DE (INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIA).			
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS. ADICIONALMENTE, SE TENDRA A (INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIA) COMO BENEFICIARIO SI, PARA EFECTOS DEL SINIESTRO, PUEDE SER CONSIDERADO COMO UN TERCERO. EN ESTE SENTIDO, SE EXCLUYE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE NATURALEZA CONTRACTUAL			
ENDOSO 102 -CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS A CABLES SUBTERRÁNEOS, TUBERÍAS Y DEMÁS INSTALACIONES			
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES Y CLÁUSULAS CONTENIDOS EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA, EL ASEGURADOR SÓLO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES EN CABLES SUBTERRÁNEOS, TUBERÍAS Y DEMÁS INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, SI ANTES DE INICIARSE LOS TRABAJOS, EL ASEGURADO SE HA INFORMADO CON LAS AUTORIDADES RESPONSABLES SOBRE LA UBICACIÓN EXACTA DE DICHOS CABLES, TUBERÍAS Y/O INSTALACIONES, Y A SU VEZ HA IMPLEMENTADO TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR EVENTUALES DAÑOS EN TALES TUBERÍAS E INSTALACIONES.			



USUARIO: CMORAR

OFICINA: CARRERA 7° No.24-89 PISO 7° TEL 33646777 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA

SISE-U-002-0



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001482201

CERTIFICADO DE:	MODIFICACION	HOJA ANEXA No. 2
TOMADOR	CONSORCIO HYCO	NIT 901.214.053-8
DIRECCIÓN	CALLE 7 SUR NO. 42 -70 OF 1503, MEDELLIN, ANTIOQUIA	TELÉFONO 6112922
ASEGURADO	CONSORCIO HYCO	NIT 901.214.053-8
DIRECCIÓN	CALLE 7 SUR NO. 42 -70 OF 1503, MEDELLIN, ANTIOQUIA	TELÉFONO 6112922
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT 00.000.000-0
DIRECCIÓN	., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO

EN TODO CASO, LA INDEMNIZACIÓN A PAGAR NO SOBREPASARÁ LOS COSTOS DE REPARACIÓN DE DICHS CABLES, TUBERÍAS Y/O INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, QUEDANDO EXCLUIDA DE LA COBERTURA TODA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CONSECUCIONALES Y MULTAS CONVENCIONALES

ENDOSO 120 COBERTURA DE LA VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEL DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN ELLA ENDOSADOS Y SUJETO AL PAGO PREVIO DE LA PRIMA EXTRA POR PARTE DEL ASEGURADO, LA COBERTURA OTORGADA BAJO LAS COBERTURAS E Y F DEL PRESENTE SEGURO SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVA DE DAÑOS A CAUSA DE VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES.

PARA ELLO RIGEN LAS SIGUIENTES CONDICIONES PREVIAS:

*EN CASO DE RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDAS O DAÑOS EN PROPIEDAD, TERRENOS O EDIFICIOS, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO TALES DAÑOS O PÉRDIDAS SÓLO CUANDO TENGAN POR CONSECUENCIA EL DERRUMBE TOTAL O PARCIAL.

*EN CASO DE RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDAS O DAÑOS EN PROPIEDAD, TERRENOS O EDIFICIOS, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO TALES DAÑOS O PÉRDIDAS SÓLO SUJETO A QUE LA REFERIDA PROPIEDAD, LOS TERRENOS O EDIFICIOS SE ENCONTRARAN EN ESTADO SEGURO ANTES DE COMENZAR LAS OBRAS CIVILES Y CUANDO SE HAYAN ENCAMINADO LAS NECESARIAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.

*A SOLICITUD, ANTES DE COMENZAR LAS OBRAS CIVILES EL ASEGURADO ELABORARÁ POR SU PROPIA CUENTA UN INFORME SOBRE EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN LA PROPIEDAD, LOS TERRENOS O LOS EDIFICIOS QUE POSIBLEMENTE SE HALLAN AMENAZADOS.

EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO EN CASO DE RESPONSABILIDAD POR:

*DAÑOS PREVISIBLES TENIENDO EN CUENTA EL TIPO DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN O SU EJECUCIÓN,

*DAÑOS DE MENOR IMPORTANCIA QUE NO PERJUDICAN LA ESTABILIDAD DE LA PROPIEDAD ASEGURADA, DE LOS TERRENOS O EDIFICIOS NI CONSTITUYEN UN PELIGRO PARA LOS USUARIOS,

*COSTES POR CONCEPTO DE PREVENCIÓN O AMINORACIÓN DE DAÑOS QUE HAY QUE INVERTIR EN EL TRANSCURSO DEL PERÍODO DEL SEGURO.

*CABLES, TUBERÍAS E INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS. ENDOSO 102 (VER TEXTO) 30% DEL LÍMITE CONTRATADO EVENTO/VIGENCIA.

CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS SE AMPARA EL DAÑO GENERADO AL TUBO A LA CONDUCCIÓN EXCLUYENDO CUALQUIER TIPO DE DAÑO CONSECUCIONAL, ADICIONAL A LA FALTA O FALLA EN EL SUMINISTRO DE CUALQUIER TIPO DE SERVICIO PÚBLICO.

*PROPIEDADES ADYACENTES. VIBRACIONES ENDOSO 120 (VER TEXTO) 30% DEL LÍMITE CONTRATADO EVENTO/ VIGENCIA

DEDUCIBLE:

*CABLES, TUBERÍAS E INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS. ENDOSO 102: 20% DEL VALOR DEL SINIESTRO, MÍNIMO COP 15.000.000

*PROPIEDADES ADYACENTES. VIBRACIONES ENDOSO 120 (VER TEXTO): 20% MÍNIMO COP 15.000.000 TODA Y CADA PÉRDIDA

INDICAR QUE LA PÓLIZA OPERA BAJO LA MODALIDAD DE OCURRENCIA PURA SIN LIMITACIÓN EN EL TIEMPO DE FORMULAR LA RECLAMACIÓN, SALVO POR LO INDICADO POR LA LEY DE PRESCRIPCIÓN.

SE CUBRE LA CULPA GRAVE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO.

LA PRESENTE POLIZA SE RIGE BAJO EL CLAUSULADO N° 11/01/11-1306-P-06-P001A ENERO/2011 PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

BENEFICIARIOS

Nombre
TERCEROS AFECTADOS

Documento
NIT 00.000.000-0



PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL



CIUDAD DE EXPEDICIÓN
BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN GENERAL
TELÉFONO

CL 94 No. 11 - 30 PISO 4
7463219

NIT.: 860.002.527 - 9

www.nacionaldeseguros.com.co

REFERENCIA	SUCURSAL	CÓD. SUCURSAL	CÓD. PUNTO DE VENTA	RAMO	No. PÓLIZA	ANEXO
	BOGOTÁ D.C.	11		15	400015037	2
FECHA EXPEDICIÓN	VIGENCIA DESDE	A LAS	VIGENCIA HASTA	A LAS	TIPO DE MOVIMIENTO	HOJA
Día - Mes - Año 18 / 1 / 2019	Día - Mes - Año 30 / 10 / 2018	Horas 00:00	Día - Mes - Año 22 / 1 / 2020	Horas 00:00	MODIFICACIÓN	1

DATOS DEL TOMADOR / AFIANZADO

NOMBRE	CONSORCIO HYCO	NIT	901.214.053 - 8
DIRECCIÓN	CLL 100 N 8A 49, BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELÉFONO	6112922

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO	CONSORCIO HYCO	NIT	901.214.053 - 8	TELÉFONO	6112922
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000 - 0	TELÉFONO	0

OBJETO DEL SEGURO

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SEGÚN COMUNICACIÓN DO 49126 DE FECHA 30/10/2018, SE DA ORDEN DE INICIO AL CONTRATO DE OBRA No. 1177 DE 2018. SE TRASLADA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.
LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINÚAN VIGENTES.

AMPAROS

SUBLIMITE POR EVENTO

SUBLIMITE POR VIGENCIA

SUMA ASEGURADA

VALOR PRIMA

PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES -PLO	2.765.893.250,00	2.765.893.250,00	2.765.893.250,00	0,00
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	2.765.893.250,00	2.765.893.250,00	2.765.893.250,00	0,00
GASTOS MEDICOS	553.178.650,00	553.178.650,00	553.178.650,00	0,00
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	2.765.893.250,00	2.765.893.250,00	2.765.893.250,00	0,00
RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA	829.767.975,00	829.767.975,00	829.767.975,00	0,00
VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	1.382.946.625,00	1.382.946.625,00	1.382.946.625,00	0,00

DEDUCIBLES

PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES -PLO	10.00 POR CIENTO	DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 5.00 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	10.00 POR CIENTO	DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 5.00 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	10.00 POR CIENTO	DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 5.00 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES
RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA	10.00 POR CIENTO	DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 5.00 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES

VALOR PRIMA

GASTOS

IVA

TOTAL A PAGAR

FECHA LÍMITE DE PAGO

\$ 0,00

\$ 0,00

\$ 0,00

\$ 0,00

(Día - Mes - Año)

VALOR ASEGURADO TOTAL

VALOR ASEGURADO EN LETRAS

\$ 2.765.893.250,00

DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA

INTERMEDIARIO

COASEGURO

NOMBRE	CLAVE	%	NOMBRE	% PARTICIPACIÓN	VALOR ASEGURADO
AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A CORREDORES DE SEGUROS	2031	100,00	SEGUROS COLPATRIA S.A.	50,00	1.382.946.625,00

FIRMA AUTORIZADA
NACIONAL DE SEGUROS S.A.
IVA REGIMEN COMUN- ACTIVIDAD ECONOMICA 6511
TARIFA ICA 11.04/1000



FIRMA TOMADOR

CANALES DE ATENCIÓN:

📍 Calle 94 No. 11 - 30 Piso 4
☎ (057 1) 746 3219
✉ informacion@nacionaldeseguros.com.co
🌐 www.nacionaldeseguros.com.co



B6B7E555

DIRECCIÓN DE NACIONAL DE SEGUROS S.A. ES CL 94 No. 11 30 PISO 4 BOGOTÁ D.C., COLOMBIA
USUARIO:KSALAMANCA

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO:

Defensor principal: Liliana Otero
📍 Calle 67 # 7 - 57 Of: 504 A / Bogotá D.C.
☎ (057 1) 217 4707
✉ defensornacionaldeseguros@umobogados.com

DIRECCIÓN GENERAL
TELÉFONO

CL 94 No. 11 - 30 PISO 4
7463219



www.nacionaldeseguros.com.co

No. PÓLIZA		ANEXO		SUCURSAL		FECHA SOLICITUD		CIUDAD DE EXPEDICIÓN	
400015037		2		BOGOTÁ D.C.		Día - Mes - Año 18 1 2019		BOGOTÁ, D.C.	
VIGENCIA DESDE		A LAS		VIGENCIA HASTA		A LAS		TIPO DE MOVIMIENTO	
Día - Mes - Año		Horas		Día - Mes - Año		Horas		MODIFICACIÓN	
30 10 2018		00:00		22 1 2020		00:00			
DATOS DEL TOMADOR / AFIANZADO									
NOMBRE		CONSORCIO HYCO						NIT 901.214.053 - 8	
DIRECCIÓN		CLL 100 N 8A 49, BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL						TELÉFONO 6112922	
DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO									
ASEGURADO		CONSORCIO HYCO				NIT 901.214.053 - 8		TELÉFONO 6112922	
BENEFICIARIO		TERCEROS AFECTADOS				NIT 000.000.000 - 0		TELÉFONO 0	

OBJETO DE LA POLIZA:

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE ACLARA LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO HYCO CON NIT. 901214053-8

*CALZADA CONSTRUCCIONES S A DE C V SUCURSAL COLOMBIA NIT. 900968587 - 0

*COHERPA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S NIT. 860513857 - 7

*J M V INGENIEROS S.A.S. - JMV S.A.S. NIT. 800095951 - 9

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINÚAN VIGENTES.

AMPARAR LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL TOMADOR, DE ACUERDO CON LA LEY, POR LESIÓN, MUERTE O DAÑOS A BIENES, OCASIONADOS POR CAUSA DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO NUMERO 001177 DE 2018, REFERENTE A LA CONTINUACIÓN DE: LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DE LA TRONCAL DEL MAGDALENA, TRAMO PUERTO ARAUJO - SAN ALBERTO EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

VALOR TOTAL CONTRATO \$108.734.135.042

VIGENCIA DESDE 08/10/2018 HASTA 31/12/2019.

ASEGURADOS: CONSORCIO HYCO IDENTIFICADO CON NIT. 901214053-8 Y/O INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS NIT. 800215807-2.

DIRECCIÓN COMERCIAL DEL ASEGURADO: CALLE 7 SUR NO. 42-70 OF. 1503, MEDELLIN, ANTIOQUIA.

TEL: 6112922

COBERTURA EXPRESA DE PERJUICIOS POR DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE:

SE ACLARA QUE LA INDEMNIZACIÓN AL TERCERO INCLUYE EL DAÑO EMERGENTE Y EL LUCRO CESANTE DE LA VÍCTIMA, SIEMPRE Y CUANDO SE DERIVE DE UN HECHO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, QUE SE ENCUENTRE AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA.

COBERTURA EXPRESA DE PERJUICIOS EXTRA PATRIMONIALES:

SE CUBRE EL DAÑO MORAL, FISIOLÓGICO O DAÑOS A LA VIDA EN RELACIÓN RESULTANTE DE UN DAÑO PERSONAL FÍSICO QUE SE CAUSE AL TERCERO DAMNIFICADO, SIEMPRE Y CUANDO SE DERIVE DE UNA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO CONTRATISTA EN DESARROLLO DEL CONTRATO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

COBERTURA EXPRESA DE LA RESPONSABILIDAD SURGIDA POR ACTOS DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS, SALVO QUE EL SUBCONTRATISTA TENGA SU PROPIO SEGURO DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL, CON LOS MISMOS AMPAROS AQUÍ REQUERIDOS.

LOS VALORES ASEGURADOS ESTABLECIDOS COMO "LÍMITE POR EVENTO" Y "LÍMITE POR VIGENCIA" PARA LOS AMPAROS ADICIONALES OTORGADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA (SI LOS HUBIERE) FORMAN PARTE DEL VALOR ASEGURADO TOTAL ESTABLECIDO PARA EL AMPARO BÁSICO (PLO) QUE SE CONSIDERA EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y POR ESTO NO SON VALORES ASEGURADOS ADICIONALES.

ASEGURADO: (CONSORCIO HYCO) SE TENDRA A (INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS) COMO ASEGURADO ADICIONAL, SIEMPRE Y CUANDO SE LIMITE A LAS INDEMNIZACIONES QUE SE VEA OBLIGADO A PAGAR EN FAVOR DE TERCEROS POR LO



No. PÓLIZA	ANEXO	SUCURSAL	FECHA SOLICITUD	CIUDAD DE EXPEDICIÓN
400015037	2	BOGOTÁ D.C.	Día - Mes - Año 18 1 2019	BOGOTÁ, D.C.

VIGENCIA DESDE	A LAS	VIGENCIA HASTA	A LAS	TIPO DE MOVIMIENTO
Día - Mes - Año 30 10 2018	Horas 00:00	Día - Mes - Año 22 1 2020	Horas 00:00	MODIFICACIÓN

DATOS DEL TOMADOR / AFIANZADO				
NOMBRE	CONSORCIO HYCO			NIT 901.214.053 - 8
DIRECCIÓN	CLL 100 N 8A 49, BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL			TELÉFONO 6112922

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO				
ASEGURADO	CONSORCIO HYCO		NIT 901.214.053 - 8	TELÉFONO 6112922
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS		NIT 000.000.000 - 0	TELÉFONO 0

DAÑOS CAUSADOS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR (CONSORCIO HYCO). EN ESTE SENTIDO SE EXCLUYE LA R.C. PROPIA E INDEPENDIENTE DE (INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS).

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS. ADICIONALMENTE, SE TENDRA A (INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS) COMO BENEFICIARIO SI, PARA EFECTOS DEL SINIESTRO, PUEDE SER CONSIDERADO COMO UN TERCERO. EN ESTE SENTIDO, SE EXCLUYE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE NATURALEZA CONTRACTUAL.

AMPAROS CONTRATADOS:

R.C.E. PARQUEADEROS SUBLIMITE POR EVENTO \$829.767.975,00 - SUBLIMITE POR VIGENCIA \$829.767.975,00 - SUMA ASEGURADA \$829.767.975,00 VALOR PRIMA \$0

DEDUCIBLE: 10.00 POR CIENTO DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 5.00 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

ENDOSO 102 -CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS A CABLES SUBTERRÁNEOS, TUBERÍAS Y DEMÁS INSTALACIONES.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES Y CLÁUSULAS CONTENIDOS EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA, EL ASEGURADOR SÓLO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES EN CABLES SUBTERRÁNEOS, TUBERÍAS Y DEMÁS INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, SI ANTES DE INICIARSE LOS TRABAJOS, EL ASEGURADO SE HA INFORMADO CON LAS AUTORIDADES RESPONSABLES SOBRE LA UBICACIÓN EXACTA DE DICHOS CABLES, TUBERÍAS Y/O INSTALACIONES, Y A SU VEZ HA IMPLEMENTADO TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR EVENTUALES DAÑOS EN TALES TUBERÍAS E INSTALACIONES.

EN TODO CASO, LA INDEMNIZACIÓN A PAGAR NO SOBREPASARÁ LOS COSTOS DE REPARACIÓN DE DICHOS CABLES, TUBERÍAS Y/O INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, QUEDANDO EXCLUIDA DE LA COBERTURA TODA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CONSECUENCIALES Y MULTAS CONVENCIONALES.

ENDOSO 120 COBERTURA DE LA VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEL DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN ELLA ENDOSADOS Y SUJETO AL PAGO PREVIO DE LA PRIMA EXTRA POR PARTE DEL ASEGURADO, LA COBERTURA OTORGADA BAJO LAS COBERTURAS E Y F DEL PRESENTE SEGURO SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVA DE DAÑOS A CAUSA DE VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES.

PARA ELLO RIGEN LAS SIGUIENTES CONDICIONES PREVIAS:

*EN CASO DE RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDAS O DAÑOS EN PROPIEDAD, TERRENOS O EDIFICIOS, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO TALES DAÑOS O PÉRDIDAS SÓLO CUANDO TENGAN POR CONSECUENCIA EL DERRUMBE TOTAL O PARCIAL.

*EN CASO DE RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDAS O DAÑOS EN PROPIEDAD, TERRENOS O EDIFICIOS, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO TALES DAÑOS O PÉRDIDAS SÓLO SUJETO A QUE LA REFERIDA PROPIEDAD, LOS TERRENOS O EDIFICIOS SE ENCONTRARAN EN ESTADO SEGURO ANTES DE COMENZAR LAS OBRAS CIVILES Y CUANDO SE HAYAN ENCAMINADO LAS NECESARIAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.

*A SOLICITUD, ANTES DE COMENZAR LAS OBRAS CIVILES EL ASEGURADO ELABORARÁ POR SU PROPIA CUENTA UN INFORME SOBRE EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN LA PROPIEDAD, LOS TERRENOS O LOS EDIFICIOS QUE POSIBLEMENTE SE HALLAN AMENAZADOS.



DIRECCIÓN GENERAL
TELÉFONO

CL 94 No. 11 - 30 PISO 4
7463219



www.nacionaldeseguros.com.co

No. PÓLIZA	ANEXO	SUCURSAL	FECHA SOLICITUD	CIUDAD DE EXPEDICIÓN
400015037	2	BOGOTÁ D.C.	Día - Mes - Año 18 1 2019	BOGOTÁ, D.C.

VIGENCIA DESDE	A LAS	VIGENCIA HASTA	A LAS	TIPO DE MOVIMIENTO
Día - Mes - Año 30 10 2018	Horas 00:00	Día - Mes - Año 22 1 2020	Horas 00:00	MODIFICACIÓN

DATOS DEL TOMADOR / AFIANZADO				
NOMBRE	CONSORCIO HYCO			NIT 901.214.053 - 8
DIRECCIÓN	CLL 100 N 8A 49, BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL			TELÉFONO 6112922

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO				
ASEGURADO	CONSORCIO HYCO		NIT 901.214.053 - 8	TELÉFONO 6112922
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS		NIT 000.000.000 - 0	TELÉFONO 0

EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO EN CASO DE RESPONSABILIDAD POR:

*DAÑOS PREVISIBLES TENIENDO EN CUENTA EL TIPO DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN O SU EJECUCIÓN,

*DAÑOS DE MENOR IMPORTANCIA QUE NO PERJUDICAN LA ESTABILIDAD DE LA PROPIEDAD ASEGURADA, DE LOS TERRENOS O EDIFICIOS NI CONSTITUYEN UN PELIGRO PARA LOS USUARIOS,

*COSTES POR CONCEPTO DE PREVENCIÓN O AMINORACIÓN DE DAÑOS QUE HAY QUE INVERTIR EN EL TRANSCURSO DEL PERÍODO DEL SEGURO.

*CABLES, TUBERÍAS E INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS. ENDOSO 102 (VER TEXTO) 30% DEL LÍMITE CONTRATADO EVENTO/VIGENCIA.

CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS SE AMPARA EL DAÑO GENERADO AL TUBO A LA CONDUCCIÓN EXCLUYENDO CUALQUIER TIPO DE DAÑO CONSECUCIONAL, ADICIONAL A LA FALTA O FALLA EN EL SUMINISTRO DE CUALQUIER TIPO DE SERVICIO PÚBLICO.

*PROPIEDADES ADYACENTES. VIBRACIONES ENDOSO 120 (VER TEXTO) 30% DEL LÍMITE CONTRATADO EVENTO/ VIGENCIA

DEDUCIBLE:

*CABLES, TUBERÍAS E INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS. ENDOSO 102: 20% DEL VALOR DEL SINIESTRO, MÍNIMO COP 15.000.000

*PROPIEDADES ADYACENTES. VIBRACIONES ENDOSO 120 (VER TEXTO): 20% MÍNIMO COP 15.000.000 TODA Y CADA PÉRDIDA

LA PRESENTE PÓLIZA OPERA BAJO LA MODALIDAD DE OCURRENCIA PURA SIN LIMITACIÓN EN EL TIEMPO DE FORMULAR LA RECLAMACIÓN, SALVO POR LO INDICADO POR LA LEY DE PRESCRIPCIÓN.

SE CUBRE LA CULPA GRAVE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO.

LA PRESENTE POLIZA SE RIGE BAJO EL CLAUSULADO N° 11/01/11-1306-P-06-P001A ENERO/2011 PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

***** FIN PÓLIZA *****



NIT 860.002.184-6

CLAUSULA DE COASEGURO CEDIDO

**POLIZA DE RC GENERAL CORRELATIVA A CUMPLIMIENTO
No. 8001482201 CERTIFICADO No. -2**

EL PRESENTE AMPARO LO OTORGA AXA COLPATRIA SEGUROS S. A. Y LO SUSCRIBEN TAMBIEN LAS COMPANIAS ASEGURADORAS MAS ADELANTE RELACIONADAS, PERO LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPANIAS PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS. EL RIESGO Y LA PRIMA CORRESPONDIENTE, SE DISTRIBUYEN ENTRE LAS CITADAS COMPANIAS ASEGURADORAS DE LA SIGUIENTE FORMA:

COMPANIA	%	VR. ASEGURADO	PRIMA NETA
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	50	\$ 2.765.893.250	\$ 0
NACIONAL DE SEGUROS SA	50	\$ 2.765.893.250	\$ 0
TOTALES	100	\$ 5.531.786.500	\$ 0

LA ADMINISTRACION Y ATENCION DE LA POLIZA CORRESPONDE AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., LA CUAL RECIBIRA DEL ASEGURADO LA PRIMA TOTAL PARA DISTRIBUIRLA ENTRE LAS COMPANIAS COASEGURADORAS EN LAS PROPORCIONES INDICADAS ANTERIORMENTE.

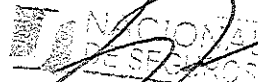
EN LOS SINIESTROS AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. PAGARA UNICAMENTE LA PARTICIPACION PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y ADEMAS UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACION CORRESPONDIENTE DE LAS OTRAS COMPANIAS, LE ENTREGARA AL ASEGURADO, SIN QUE EN NINGUN MOMENTO SE HAGA RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR AL DE SU PARTICIPACION.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.G. A LOS 18 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2018.

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.


AXA COLPATRIA
AXA COLPATRIA SEGUROS SA
NIT 860.002.184-6

NACIONAL DE SEGUROS SA


NACIONAL DE SEGUROS SA



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	15	8001482201

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
TIPO DE POLIZA : R.C. GENERAL CORRELATIVA A CUMPLIMIENTO

FECHA SOLICITUD DÍA 18 MES 12 AÑO 2018	CERTIFICADO DE PRORROGA	N° CERTIFICADO 2	N° AGRUPADOR	SUCURSAL BOGOTÁ CORREDORES	
TOMADOR CONSORCIO HYCO				NIT 901.214.053-8	
DIRECCIÓN CALLE 7 SUR NO. 42 -70 OF 1503, MEDELLIN, ANTIOQUIA				TELÉFONO 6112922	
ASEGURADO CONSORCIO HYCO				NIT 901.214.053-8	
DIRECCIÓN CALLE 7 SUR NO. 42 -70 OF 1503, MEDELLIN, ANTIOQUIA				TELÉFONO 6112922	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS				NIT 00.000.000-0	
DIRECCIÓN TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL				TELÉFONO	
MONEDA Pesos	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO	VIGENCIA	NÚMERO DE DÍAS
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA MAXIMA DE PAGO	14 2 2020	31 12 2019 00:00	22 01 2020 00:00

DETALLE DE COBERTURAS

ASEGURADO : CONSORCIO HYCO NIT 901.214.053-8.
Dirección del Riesgo 1 : ARMENIA, ANTIOQUIA. - Modificación.
Ramo : RESPONSABILIDAD CIVIL
SubRamo : R.C.E. GENERAL
Objeto del Seguro : R.C.E. - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
R.C. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	5,531,786,500.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO TODA Y CADA PERDIDA MÍNIMO 5.00	SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE, TODA Y CADA PERDIDA	
R.C. PATRONAL SUBLIMITE POR PERSONA	5,531,786,500.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO TODA Y CADA PERDIDA MÍNIMO 5.00	SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE, TODA Y CADA PERDIDA	
R.C. VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	2,765,893,250.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO TODA Y CADA PERDIDA MÍNIMO 5.00	SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE, TODA Y CADA PERDIDA	
R.C. CRUZADA	1,659,535,950.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO TODA Y CADA PERDIDA MÍNIMO 5.00	SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE, TODA Y CADA PERDIDA	
R.C.E. PARQUEADEROS	1,659,535,950.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO TODA Y CADA PERDIDA MÍNIMO 5.00	SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE, TODA Y CADA PERDIDA	

Objeto del Seguro : OBJETO - GENERAL

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
---------------------	-----------------	-------------------

FACTURA A NOMBRE DE: CONSORCIO HYCO
FORMA DE PAGO: CONTADO 45 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA ASEGURADORA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO (ARTICULO 81 Y 82, LEY 45 DE 1990).

FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES FORMA (*) Y PARTICULARES RELACIONADAS EN HOJA ANEXA.
(*) FORMA ANEXA:

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****0.00
PRIMA	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****0.00
AJUSTE AL PESO	\$ *****0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****0.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTÁ D.C. A LOS 18 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018

[Firma]

FIRMA AUTORIZADA				EL TOMADOR			
DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPANÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
19	NACIONAL	50	0.00	5231	Corredor	AON RISK SERVICES COLOMBIA	100.00



Defensoría del Consumidor Financiero, Teléfono 7456300 Exts 4910, 4911, 4930, 4959, 3412 Fax OP 1 EXT 3473,
Correo electrónico defensoria: cfinanciero@defensoria.com.co Dirección Oficina: Calle 12 B # 7-90 piso 2 Bogotá D.C.
OFICINA: CARRERA 7ª No. 24-89 PISO 7º TEL 3364677 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA

USUARIO: MCRODRIGUEZC

-ORIGINAL - CLIENTE-

P_XXXXXX



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
880.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL No.8001482201

PRORROGA		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	CONSORCIO HYCO	NIT	901.214.053-8
DIRECCIÓN	CALLE 7 SUR NO. 42 -70 OF 1503, MEDELLIN, ANTIOQUIA	TELÉFONO	6112922
ASEGURADO	CONSORCIO HYCO	NIT	901.214.053-8
DIRECCIÓN	CALLE 7 SUR NO. 42 -70 OF 1503, MEDELLIN, ANTIOQUIA	TELÉFONO	6112922
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	00.000.000-0
DIRECCIÓN	., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
GASTOS MEDICOS		1,106,357,300.00	0.00
SubRamo : R.C.E. EXTRACONTRACTUAL			
Objeto del Seguro : OBJETO - GENERAL			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES		5,531,786,500.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO TODA Y CADA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE TODA Y CADA PERDIDA			
OBJETO DE LA MODIFICACION:			
POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SEGUN COMUNICACION DO 49126 DE FECHA 30/10/2018, SE DA ORDEN DE INICIO AL CONTRATO DE OBRA NO. 1177 DE 2018. SE TRASLADA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA.			
LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTE.			
OBJETO DE LA POLIZA:			
AMPARA LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL TOMADOR, DE ACUERDO CON LA LEY, POR LESIÓN, MUERTE O DAÑOS A BIENES, OCASIONADOS POR CAUSA DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO NUMERO 001177 DE 2018, REFERENTE A LA CONTINUACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DE LA TRONCAL DEL MAGDALENA, TRAMO PUERTO ARAUJO - SAN ALBERTO EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.			
PRESUPUESTO \$ 108.734.135.042			
VIGENCIA 30/10/2018 22/01/2020			
ASEGURADOS: CONSORCIO HYCO NIT 901.214.053-8 Y/O INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIA NIT-800.215.807-2.			
DIRECCION COMERCIAL DEL ASEGURADO: CALLE 7 SUR NO. 42 -70 OF 1503, MEDELLIN, ANTIOQUIA			
TEL: 6112922.			
Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante:			
SE ACLARA QUE LA INDEMNIZACIÓN AL TERCERO INCLUYE EL DAÑO EMERGENTE Y EL LUCRO CESANTE DE LA VÍCTIMA, SIEMPRE Y CUANDO SE DERIVE DE UN HECHO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, QUE SE ENCUENTRE AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA.			
Cobertura expresa de perjuicios extra patrimoniales:			
SE CUBRE EL DAÑO MORAL, FISIOLÓGICO O DAÑOS A LA VIDA EN RELACIÓN RESULTANTE DE UN DAÑO PERSONAL FÍSICO QUE SE CAUSE AL TERCERO DAMNIFICADO, SIEMPRE Y CUANDO SE DERIVE DE UNA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO CONTRATISTA EN DESARROLLO DEL CONTRATO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.			
COBERTURA EXPRESA DE LA RESPONSABILIDAD SURGIDA POR ACTOS DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS, SALVO QUE EL SUBCONTRATISTA TENGA SU PROPIO SEGURO DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL, CON LOS MISMOS AMPAROS AQUÍ REQUERIDOS.			
LOS VALORES ASEGURADOS ESTABLECIDOS COMO "LIMITE POR EVENTO" Y "LIMITE POR VIGENCIA" PARA LOS AMPAROS ADICIONALES OTORGADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA (SI LOS HUBIERE) FORMAN PARTE DEL VALOR ASEGURADO TOTAL ESTABLECIDO PARA EL AMPARO BASICO (PLO) QUE SE CONSIDERA EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA Y POR ESTO NO SON VALORES ASEGURADOS ADICIONALES .			
ASEGURADO: (CONSORCIO HYCO) SE TENDRA A (INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIA) COMO ASEGURADO ADICIONAL, SIEMPRE Y CUANDO SE LIMITE A LAS INDEMNIZACIONES QUE SE VEA OBLIGADO A PAGAR EN FAVOR DE TERCEROS POR LO DAÑOS CAUSADOS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR (CONSORCIO HYCO). EN ESTE SENTIDO SE EXCLUYE LA R.C. PROPIA E INDEPENDIENTE DE (INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIA).			
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS. ADICIONALMENTE, SE TENDRA A (INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIA) COMO BENEFICIARIO SI, PARA EFECTOS DEL SINIESTRO, PUEDE SER CONSIDERADO COMO UN TERCERO. EN ESTE SENTIDO, SE EXCLUYE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE NATURALEZA CONTRACTUAL ENDOSO 102 -CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS A CABLES SUBTERRÁNEOS, TUBERÍAS Y DEMÁS INSTALACIONES.			
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES Y CLÁUSULAS CONTENIDOS EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA, EL ASEGURADOR SÓLO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES EN CABLES SUBTERRÁNEOS, TUBERÍAS Y DEMÁS INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, SI ANTES DE INICIARSE LOS TRABAJOS, EL ASEGURADO SE HA INFORMADO CON LAS AUTORIDADES RESPONSABLES SOBRE LA UBICACIÓN EXACTA DE DICHS CABLES, TUBERÍAS Y/O INSTALACIONES, Y A SU VEZ HA IMPLEMENTADO TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR EVENTUALES DAÑOS EN TALES TUBERÍAS E INSTALACIONES.			
EN TODO CASO, LA INDEMNIZACIÓN A PAGAR NO SOBREPASARÁ LOS COSTOS DE REPARACIÓN DE DICHS CABLES, TUBERÍAS Y/O INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, QUEDANDO EXCLUIDA DE LA COBERTURA TODA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CONSECUENCIALES Y MULTAS CONVENCIONALES.			





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001482201

CERTIFICADO DE:	PRORROGA	HOJA ANEXA No. 2
TOMADOR	CONSORCIO HYCO	NIT 901.214.053-8
DIRECCIÓN	CALLE 7 SUR NO. 42 -70 OF 1503, MEDELLIN, ANTIOQUIA	TELÉFONO 6112922
ASEGURADO	CONSORCIO HYCO	NIT 901.214.053-8
DIRECCIÓN	CALLE 7 SUR NO. 42 -70 OF 1503, MEDELLIN, ANTIOQUIA	TELÉFONO 6112922
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT 00.000.000-0
DIRECCIÓN	, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO

ENDOSO 120 COBERTURA DE LA VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEL DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN ELLA ENDOSADOS Y SUJETO AL PAGO PREVIO DE LA PRIMA EXTRA POR PARTE DEL ASEGURADO, LA COBERTURA OTORGADA BAJO LAS COBERTURAS E Y F DEL PRESENTE SEGURO SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVA DE DAÑOS A CAUSA DE VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES.

PARA ELLO RIGEN LAS SIGUIENTES CONDICIONES PREVIAS:

*EN CASO DE RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDAS O DAÑOS EN PROPIEDAD, TERRENOS O EDIFICIOS, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO TALES DAÑOS O PÉRDIDAS SÓLO CUANDO TENGAN POR CONSECUENCIA EL DERRUMBE TOTAL O PARCIAL.

*EN CASO DE RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDAS O DAÑOS EN PROPIEDAD, TERRENOS O EDIFICIOS, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO TALES DAÑOS O PÉRDIDAS SÓLO SUJETO A QUE LA REFERIDA PROPIEDAD, LOS TERRENOS O EDIFICIOS SE ENCONTRARAN EN ESTADO SEGURO ANTES DE COMENZAR LAS OBRAS CIVILES Y CUANDO SE HAYAN ENCAMINADO LAS NECESARIAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.

*A SOLICITUD, ANTES DE COMENZAR LAS OBRAS CIVILES EL ASEGURADO ELABORARÁ POR SU PROPIA CUENTA UN INFORME SOBRE EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN LA PROPIEDAD, LOS TERRENOS O LOS EDIFICIOS QUE POSIBLEMENTE SE HALLAN AMENAZADOS.

EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO EN CASO DE RESPONSABILIDAD POR:

*DAÑOS PREVISIBLES TENIENDO EN CUENTA EL TIPO DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN O SU EJECUCIÓN,

*DAÑOS DE MENOR IMPORTANCIA QUE NO PERJUDICAN LA ESTABILIDAD DE LA PROPIEDAD ASEGURADA, DE LOS TERRENOS O EDIFICIOS NI CONSTITUYEN UN PELIGRO PARA LOS USUARIOS.

*COSTES POR CONCEPTO DE PREVENCIÓN O AMINORACIÓN DE DAÑOS QUE HAY QUE INVERTIR EN EL TRANSURSO DEL PERÍODO DEL SEGURO.

*CABLES, TUBERÍAS E INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS. ENDOSO 102 (VER TEXTO) 30% DEL LÍMITE CONTRATADO EVENTO/VIGENCIA.

CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS SE AMPARA EL DAÑO GENERADO AL TUBO A LA CONDUCCIÓN EXCLUYENDO CUALQUIER TIPO DE DAÑO CONSECUENCIAL, ADICIONAL A LA FALTA O FALLA EN EL SUMINISTRO DE CUALQUIER TIPO DE SERVICIO PÚBLICO.

*PROPIEDADES ADYACENTES. VIBRACIONES ENDOSO 120 (VER TEXTO) 30% DEL LÍMITE CONTRATADO EVENTO/ VIGENCIA DEDUCIBLE:

*CABLES, TUBERÍAS E INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS. ENDOSO 102: 20% DEL VALOR DEL SINIESTRO, MÍNIMO COP 15.000.000.

*PROPIEDADES ADYACENTES. VIBRACIONES ENDOSO 120 (VER TEXTO): 20% MÍNIMO COP 15.000.000 TODA Y CADA PÉRDIDA INDICAR QUE LA PÓLIZA OPERA BAJO LA MODALIDAD DE OCURRENCIA PURA SIN LIMITACIÓN EN EL TIEMPO DE FORMULAR LA RECLAMACIÓN, SALVO POR LO INDICADO POR LA LEY DE PRESCRIPCIÓN.

SE CUBRE LA CULPA GRAVE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO.

LA PRESENTE POLIZA SE RIGE BAJO EL CLAUSULADO N° 11/01/11-1306-P-06-P001A ENERO/2011 PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

BENEFICIARIOS

Nombre
TERCEROS AFECTADOS

Documento
NIT 00.000.000-0



PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL



CIUDAD DE EXPEDICIÓN
BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN GENERAL
TELÉFONO

CL 94 No. 11 - 30 PISO 4
7463219

NIT.: 860.002.527 - 9

www.nacionaldeseguros.com.co

REFERENCIA	SUCURSAL	CÓD. SUCURSAL	CÓD. PUNTO DE VENTA	RAMO	No. PÓLIZA	ANEXO
	BOGOTÁ D.C.	11		15	400015037	3
FECHA EXPEDICIÓN	VIGENCIA DESDE	A LAS	VIGENCIA HASTA	A LAS	TIPO DE MOVIMIENTO	HOJA
Día - Mes - Año 8 / 5 / 2019	Día - Mes - Año 28 / 12 / 2018	Horas 00:00	Día - Mes - Año 28 / 2 / 2020	Horas 00:00	MODIFICACIÓN	1

DATOS DEL TOMADOR / AFIANZADO

NOMBRE	CONSORCIO HYCO	NIT	901.214.053 - 8
DIRECCIÓN	CLL 100 N 8A 49, BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELÉFONO	6112922

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO	CONSORCIO HYCO	NIT	901.214.053 - 8	TELÉFONO	6112922
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000 - 0	TELÉFONO	0

OBJETO DEL SEGURO

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SEGÚN ADICIONAL No. 1 Y MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO No. 1177 DE 2018 DE FECHA 28/12/2018, SE PRORROGA EL PLAZO DE EJECUCIÓN HASTA EL PRÓXIMO 28/02/2020.
LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINÚAN VIGENTES.

AMPAROS

SUBLIMITE POR EVENTO

SUBLIMITE POR VIGENCIA

SUMA ASEGURADA

VALOR PRIMA

PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES -PLO	2.765.893.250,00	2.765.893.250,00	2.765.893.250,00	560.756,00
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	2.765.893.250,00	2.765.893.250,00	2.765.893.250,00	0,00
GASTOS MEDICOS	553.178.650,00	553.178.650,00	553.178.650,00	0,00
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	2.765.893.250,00	2.765.893.250,00	2.765.893.250,00	0,00
RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA	829.767.975,00	829.767.975,00	829.767.975,00	0,00
VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	1.382.946.625,00	1.382.946.625,00	1.382.946.625,00	0,00

DEDUCIBLES

PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES -PLO	10.00 POR CIENTO	DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 5.00 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	10.00 POR CIENTO	DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 5.00 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	10.00 POR CIENTO	DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 5.00 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES
RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA	10.00 POR CIENTO	DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 5.00 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES

VALOR PRIMA

GASTOS

IVA

TOTAL A PAGAR

FECHA LÍMITE DE PAGO

\$ 560.756,00

\$ 0,00

\$ 0,00

\$ 560.756,00

(Día - Mes - Año)
08/05/2019

VALOR ASEGURADO TOTAL

VALOR ASEGURADO EN LETRAS

\$ 2.765.893.250,00

DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA

INTERMEDIARIO

COASEGURO

NOMBRE	CLAVE	%	NOMBRE	% PARTICIPACIÓN	VALOR ASEGURADO
AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A CORREDORES DE SEGUROS	2031	100,00	SEGUROS COLPATRIA S.A.	50,00	1.382.946.625,00

FIRMA AUTORIZADA
NACIONAL DE SEGUROS S.A.
IVA REGIMEN COMUN- ACTIVIDAD ECONOMICA 6511
TARIFA ICA 11.04/1000



B6B7E555

FIRMA TOMADOR

CANALES DE ATENCIÓN:
Calle 94 No. 11 - 30 Piso 4
(057 1) 746 3219
informacion@nacionaldeseguros.com.co
www.nacionaldeseguros.com.co

Pague en línea en:
www.nacionaldeseguros.com.co



PASAPAPI
Asociación Panamericana de Fianzas
Panamerican Surety Association

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO:
Defensor principal: Liliana Otero
Calle 67 # 7 - 57 Of: 504 A / Bogotá D.C.
(057 1) 217 4707
defensornacionaldeseguros@umobogados.com

SUC.	RAMO	POLIZA No.
11	15	400015037

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

ANEXO NÚMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARÁTULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERÁN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL :	\$	560.756,00
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA :	\$	0
FORMA DE PAGO CONVENIDA :		CONTADO 30 DÍAS

PLAN DE PAGOS

FECHA DE PAGO		VALOR DE LA PRIMA SEGUN CONVENIO
08/05/2019	\$	560.756,00

SEGÚN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCIÓN CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O FRACCIÓN CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA (30) TREINTA DÍAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO.

SE FIRMA EN BOGOTÁ, D.C. EN MAYO 8 DE 2.019



NACIONAL DE SEGUROS S.A.



DIRECCIÓN GENERAL
TELÉFONO

CL 94 No. 11 - 30 PISO 4
7463219



www.nacionaldeseguros.com.co

No. PÓLIZA		ANEXO		SUCURSAL		FECHA SOLICITUD		CIUDAD DE EXPEDICIÓN	
400015037		3		BOGOTÁ D.C.		Día - Mes - Año 8 5 2019		BOGOTÁ, D.C.	
VIGENCIA DESDE		A LAS		VIGENCIA HASTA		A LAS		TIPO DE MOVIMIENTO	
Día - Mes - Año		Horas		Día - Mes - Año		Horas		MODIFICACIÓN	
28 12 2018		00:00		28 2 2020		00:00			
DATOS DEL TOMADOR / AFIANZADO									
NOMBRE		CONSORCIO HYCO						NIT 901.214.053 - 8	
DIRECCIÓN		CLL 100 N 8A 49, BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL						TELÉFONO 6112922	
DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO									
ASEGURADO		CONSORCIO HYCO				NIT 901.214.053 - 8		TELÉFONO 6112922	
BENEFICIARIO		TERCEROS AFECTADOS				NIT 000.000.000 - 0		TELÉFONO 0	

OBJETO DE LA POLIZA:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SEGÚN COMUNICACIÓN DO 49126 DE FECHA 30/10/2018, SE DA ORDEN DE INICIO AL CONTRATO DE OBRA No. 1177 DE 2018. SE TRASLADA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA. LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINÚAN VIGENTES.

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE ACLARA LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO HYCO CON NIT. 901214053-8
*CALZADA CONSTRUCCIONES S A DE C V SUCURSAL COLOMBIA NIT. 900968587 - 0
*COHERPA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S NIT. 860513857 - 7
*J M V INGENIEROS S.A.S. - JMV S.A.S. NIT. 800095951 - 9
LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINÚAN VIGENTES.

AMPARAR LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL TOMADOR, DE ACUERDO CON LA LEY, POR LESIÓN, MUERTE O DAÑOS A BIENES, OCASIONADOS POR CAUSA DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO NUMERO 001177 DE 2018, REFERENTE A LA CONTINUACIÓN DE: LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DE LA TRONCAL DEL MAGDALENA, TRAMO PUERTO ARAUJO - SAN ALBERTO EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

VALOR TOTAL CONTRATO \$108.734.135.042
VIGENCIA DESDE 08/10/2018 HASTA 31/12/2019.

ASEGURADOS: CONSORCIO HYCO IDENTIFICADO CON NIT. 901214053-8 Y/O INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS NIT. 800215807-2.
DIRECCIÓN COMERCIAL DEL ASEGURADO: CALLE 7 SUR NO. 42-70 OF. 1503, MEDELLIN, ANTIOQUIA.
TEL: 6112922

COBERTURA EXPRESA DE PERJUICIOS POR DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE:

SE ACLARA QUE LA INDEMNIZACIÓN AL TERCERO INCLUYE EL DAÑO EMERGENTE Y EL LUCRO CESANTE DE LA VÍCTIMA, SIEMPRE Y CUANDO SE DERIVE DE UN HECHO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, QUE SE ENCUENTRE AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA.

COBERTURA EXPRESA DE PERJUICIOS EXTRA PATRIMONIALES:

SE CUBRE EL DAÑO MORAL, FISIOLÓGICO O DAÑOS A LA VIDA EN RELACIÓN RESULTANTE DE UN DAÑO PERSONAL FÍSICO QUE SE CAUSE AL TERCERO DAMNIFICADO, SIEMPRE Y CUANDO SE DERIVE DE UNA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO CONTRATISTA EN DESARROLLO DEL CONTRATO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

COBERTURA EXPRESA DE LA RESPONSABILIDAD SURGIDA POR ACTOS DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS, SALVO QUE EL SUBCONTRATISTA TENGA SU PROPIO SEGURO DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL, CON LOS MISMOS AMPAROS AQUÍ REQUERIDOS.

LOS VALORES ASEGURADOS ESTABLECIDOS COMO "LIMITE POR EVENTO" Y "LIMITE POR VIGENCIA" PARA LOS AMPAROS ADICIONALES OTORGADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA (SI LOS HUBIERE) FORMAN PARTE DEL VALOR ASEGURADO TOTAL



DIRECCIÓN GENERAL
TELÉFONO

CL 94 No. 11 - 30 PISO 4
7463219



www.nacionaldeseguros.com.co

No. PÓLIZA	ANEXO	SUCURSAL	FECHA SOLICITUD	CIUDAD DE EXPEDICIÓN
400015037	3	BOGOTÁ D.C.	Día - Mes - Año 8 5 2019	BOGOTÁ, D.C.

VIGENCIA DESDE	A LAS	VIGENCIA HASTA	A LAS	TIPO DE MOVIMIENTO
Día - Mes - Año 28 12 2018	Horas 00:00	Día - Mes - Año 28 2 2020	Horas 00:00	MODIFICACIÓN

DATOS DEL TOMADOR / AFIANZADO				
NOMBRE	CONSORCIO HYCO			NIT 901.214.053 - 8
DIRECCIÓN	CLL 100 N 8A 49, BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL			TELÉFONO 6112922

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO				
ASEGURADO	CONSORCIO HYCO		NIT 901.214.053 - 8	TELÉFONO 6112922
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS		NIT 000.000.000 - 0	TELÉFONO 0

ESTABLECIDO PARA EL AMPARO BASICO (PLO) QUE SE CONSIDERA EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y POR ESTO NO SON VALORES ASEGURADOS ADICIONALES.

ASEGURADO: (CONSORCIO HYCO) SE TENDRA A (INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS) COMO ASEGURADO ADICIONAL, SIEMPRE Y CUANDO SE LIMITE A LAS INDEMNIZACIONES QUE SE VEA OBLIGADO A PAGAR EN FAVOR DE TERCEROS POR LO DAÑOS CAUSADOS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR (CONSORCIO HYCO). EN ESTE SENTIDO SE EXCLUYE LA R.C. PROPIA E INDEPENDIENTE DE (INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS).

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS. ADICIONALMENTE, SE TENDRA A (INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS) COMO BENEFICIARIO SI, PARA EFECTOS DEL SINIESTRO, PUEDE SER CONSIDERADO COMO UN TERCERO. EN ESTE SENTIDO, SE EXCLUYE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE NATURALEZA CONTRACTUAL.

AMPAROS CONTRATADOS:

R.C.E. PARQUEADEROS SUBLIMITE POR EVENTO \$829.767.975,00 - SUBLIMITE POR VIGENCIA \$829.767.975,00 - SUMA ASEGURADA \$829.767.975,00 VALOR PRIMA \$0

DEDUCIBLE: 10.00 POR CIENTO DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 5.00 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

ENDOSO 102 -CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS A CABLES SUBTERRÁNEOS, TUBERÍAS Y DEMÁS INSTALACIONES.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES Y CLÁUSULAS CONTENIDOS EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA, EL ASEGURADOR SÓLO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES EN CABLES SUBTERRÁNEOS, TUBERÍAS Y DEMÁS INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, SI ANTES DE INICIARSE LOS TRABAJOS, EL ASEGURADO SE HA INFORMADO CON LAS AUTORIDADES RESPONSABLES SOBRE LA UBICACIÓN EXACTA DE DICHOS CABLES, TUBERÍAS Y/O INSTALACIONES, Y A SU VEZ HA IMPLEMENTADO TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR EVENTUALES DAÑOS EN TALES TUBERÍAS E INSTALACIONES.

EN TODO CASO, LA INDEMNIZACIÓN A PAGAR NO SOBREPASARÁ LOS COSTOS DE REPARACIÓN DE DICHOS CABLES, TUBERÍAS Y/O INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, QUEDANDO EXCLUIDA DE LA COBERTURA TODA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CONSECUENCIALES Y MULTAS CONVENCIONALES.

ENDOSO 120 COBERTURA DE LA VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEL DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN ELLA ENDOSADOS Y SUJETO AL PAGO PREVIO DE LA PRIMA EXTRA POR PARTE DEL ASEGURADO, LA COBERTURA OTORGADA BAJO LAS COBERTURAS E Y F DEL PRESENTE SEGURO SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVA DE DAÑOS A CAUSA DE VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES.

PARA ELLO RIGEN LAS SIGUIENTES CONDICIONES PREVIAS:

*EN CASO DE RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDAS O DAÑOS EN PROPIEDAD, TERRENOS O EDIFICIOS, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO TALES DAÑOS O PÉRDIDAS SÓLO CUANDO TENGAN POR CONSECUENCIA EL DERRUMBE TOTAL O PARCIAL.

*EN CASO DE RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDAS O DAÑOS EN PROPIEDAD, TERRENOS O EDIFICIOS, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO TALES DAÑOS O PÉRDIDAS SÓLO SUJETO A QUE LA REFERIDA PROPIEDAD, LOS TERRENOS O EDIFICIOS SE ENCONTRARAN EN ESTADO SEGURO ANTES DE COMENZAR LAS OBRAS CIVILES Y CUANDO SE HAYAN ENCAMINADO LAS NECESARIAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.



DIRECCIÓN GENERAL
TELÉFONO

CL 94 No. 11 - 30 PISO 4
7463219



www.nacionaldeseguros.com.co

No. PÓLIZA		ANEXO		SUCURSAL		FECHA SOLICITUD		CIUDAD DE EXPEDICIÓN	
400015037		3		BOGOTÁ D.C.		Día - Mes - Año 8 5 2019		BOGOTÁ, D.C.	
VIGENCIA DESDE		A LAS		VIGENCIA HASTA		A LAS		TIPO DE MOVIMIENTO	
Día - Mes - Año		Horas		Día - Mes - Año		Horas		MODIFICACIÓN	
28 12 2018		00:00		28 2 2020		00:00			
DATOS DEL TOMADOR / AFIANZADO									
NOMBRE		CONSORCIO HYCO						NIT 901.214.053 - 8	
DIRECCIÓN		CLL 100 N 8A 49, BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL						TELÉFONO 6112922	
DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO									
ASEGURADO		CONSORCIO HYCO				NIT 901.214.053 - 8		TELÉFONO 6112922	
BENEFICIARIO		TERCEROS AFECTADOS				NIT 000.000.000 - 0		TELÉFONO 0	

*A SOLICITUD, ANTES DE COMENZAR LAS OBRAS CIVILES EL ASEGURADO ELABORARÁ POR SU PROPIA CUENTA UN INFORME SOBRE EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN LA PROPIEDAD, LOS TERRENOS O LOS EDIFICIOS QUE POSIBLEMENTE SE HALLAN AMENAZADOS.

EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO EN CASO DE RESPONSABILIDAD POR:

*DAÑOS PREVISIBLES TENIENDO EN CUENTA EL TIPO DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN O SU EJECUCIÓN,

*DAÑOS DE MENOR IMPORTANCIA QUE NO PERJUDICAN LA ESTABILIDAD DE LA PROPIEDAD ASEGURADA, DE LOS TERRENOS O EDIFICIOS NI CONSTITUYEN UN PELIGRO PARA LOS USUARIOS,

*COSTES POR CONCEPTO DE PREVENCIÓN O AMINORACIÓN DE DAÑOS QUE HAY QUE INVERTIR EN EL TRANSCURSO DEL PERÍODO DEL SEGURO.

*CABLES, TUBERÍAS E INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS. ENDOSO 102 (VER TEXTO) 30% DEL LÍMITE CONTRATADO EVENTO/VIGENCIA.

CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS SE AMPARA EL DAÑO GENERADO AL TUBO A LA CONDUCCIÓN EXCLUYENDO CUALQUIER TIPO DE DAÑO CONSECUCIONAL, ADICIONAL A LA FALTA O FALLA EN EL SUMINISTRO DE CUALQUIER TIPO DE SERVICIO PÚBLICO.

*PROPIEDADES ADYACENTES. VIBRACIONES ENDOSO 120 (VER TEXTO) 30% DEL LÍMITE CONTRATADO EVENTO/ VIGENCIA

DEDUCIBLE:

*CABLES, TUBERÍAS E INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS. ENDOSO 102: 20% DEL VALOR DEL SINIESTRO, MÍNIMO COP 15.000.000

*PROPIEDADES ADYACENTES. VIBRACIONES ENDOSO 120 (VER TEXTO): 20% MÍNIMO COP 15.000.000 TODA Y CADA PÉRDIDA

LA PRESENTE PÓLIZA OPERA BAJO LA MODALIDAD DE OCURRENCIA PURA SIN LIMITACIÓN EN EL TIEMPO DE FORMULAR LA RECLAMACIÓN, SALVO POR LO INDICADO POR LA LEY DE PRESCRIPCIÓN.

SE CUBRE LA CULPA GRAVE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO.

LA PRESENTE POLIZA SE RIGE BAJO EL CLAUSULADO N° 11/01/11-1306-P-06-P001A ENERO/2011 PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

***** FIN PÓLIZA *****



NIT 860.002.184-6

CLAUSULA DE COASEGURO CEDIDO

**POLIZA DE RC GENERAL CORRELATIVA A CUMPLIMIENTO
No. 8001482201 CERTIFICADO No. 3**

EL PRESENTE AMPARO LO OTORGA AXA COLPATRIA SEGUROS S. A. Y LO SUSCRIBEN TAMBIEN LAS COMPAÑIAS ASEGURADORAS MAS ADELANTE RELACIONADAS, PERO LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑIAS PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS. EL RIESGO Y LA PRIMA CORRESPONDIENTE, SE DISTRIBUYEN ENTRE LAS CITADAS COMPAÑIAS ASEGURADORAS DE LA SIGUIENTE FORMA:

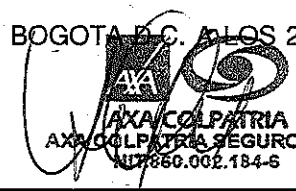
COMPANIA	%	VR. ASEGURADO	PRIMA NETA
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	50	\$ 2.765.893.250	\$560.756.50
NACIONAL DE SEGUROS SA	50	\$ 2.765.893.250	\$560.756.50
TOTALES	100	\$ 5.531.786.500	\$1.121.513.00

LA ADMINISTRACION Y ATENCION DE LA POLIZA CORRESPONDE AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., LA CUAL RECIBIRA DEL ASEGURADO LA PRIMA TOTAL PARA DISTRIBUIRLA ENTRE LAS COMPAÑIAS COASEGURADORAS EN LAS PROPORCIONES INDICADAS ANTERIORMENTE.

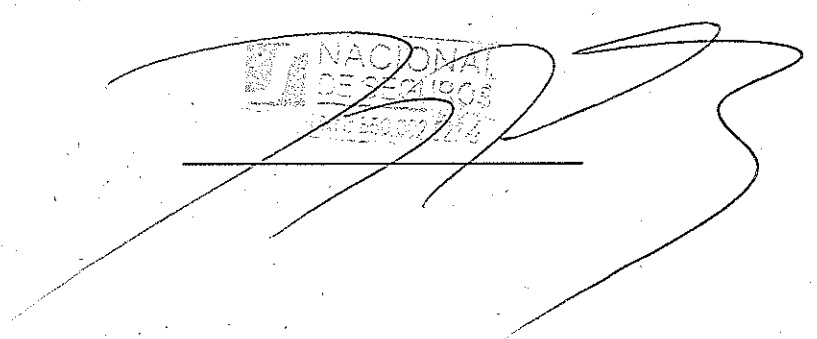
EN LOS SINIESTROS AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. PAGARA UNICAMENTE LA PARTICIPACION PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y ADEMAS UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACION CORRESPONDIENTE DE LAS OTRAS COMPAÑIAS, LE ENTREGARA AL ASEGURADO, SIN QUE EN NINGUN MOMENTO SE HAGA RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR AL DE SU PARTICIPACION.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. A LOS 28 DIAS DEL MES DE ENERO 2019.

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.


AXA COLPATRIA
AXA COLPATRIA SEGUROS SA
NIT 860.002.184-6

NACIONAL DE SEGUROS SA


NACIONAL
DE SEGUROS
NIT 860.002.184-6



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	15	8001482201

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
TIPO DE POLIZA : R.C. GENERAL CORRELATIVA A CUMPLIMIENTO

FECHA SOLICITUD DÍA 28 MES 01 AÑO 2019	CERTIFICADO DE PRORROGA	N° CERTIFICADO 3	N° AGRUPADOR	SUCURSAL BOGOTÁ CORREDORES
TOMADOR CONSORCIO HYCO				NIT 901.214.053-8
DIRECCIÓN CALLE 7 SUR NO. 42 -70 OF 1503, MEDELLIN, ANTIOQUIA				TELÉFONO 6112922
ASEGURADO CONSORCIO HYCO				NIT 901.214.053-8
DIRECCIÓN CALLE 7 SUR NO. 42 -70 OF 1503, MEDELLIN, ANTIOQUIA				TELÉFONO 6112922
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS				NIT 00.000.000-0
DIRECCIÓN ., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL				TELÉFONO
MONEDA Pesos	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO	VIGENCIA
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA MAXIMA DE PAGO	DÍA 7 MES 3 AÑO 2020	DESDE AÑO 2020 MES 01 HORA 00:00 HASTA AÑO 2020 MES 02 HORA 00:00 NÚMERO DE DÍAS 37

DETALLE DE COBERTURAS

ASEGURADO : CONSORCIO HYCO NIT 901.214.053-8.
Dirección del Riesgo 1 : ARMENIA, ANTIOQUIA. - Modificación.
Ramo : RESPONSABILIDAD CIVIL
SubRamo : R.C.E. GENERAL
Objeto del Seguro : R.C.E. - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

AMPAROS CONTRATADOS

	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
R.C. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	5,531,786,500.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO TODA Y CADA PERDIDA MÍNIMO 5.00	SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE TODA Y CADA PERDIDA	0.00
R.C. PATRONAL SUBLIMITE POR PERSONA	5,531,786,500.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO TODA Y CADA PERDIDA MÍNIMO 5.00	SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE TODA Y CADA PERDIDA	0.00
R.C. VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	2,765,893,250.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO TODA Y CADA PERDIDA MÍNIMO 5.00	SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE TODA Y CADA PERDIDA	0.00
R.C. CRUZADA	1,659,535,950.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO TODA Y CADA PERDIDA MÍNIMO 5.00	SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE TODA Y CADA PERDIDA	0.00
R.C.E. PARQUEADEROS	1,659,535,950.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO TODA Y CADA PERDIDA MÍNIMO 5.00	SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE TODA Y CADA PERDIDA	0.00

Objeto del Seguro : OBJETO - GENERAL

AMPAROS CONTRATADOS

VALOR ASEGURADO LIMITE POR EVENTO

FACTURA A NOMBRE DE: CONSORCIO HYCO

FORMA DE PAGO: CONTADO 45 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA ASEGURADORA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO (ARTICULO 81 Y 82, LEY 45 DE 1990).

FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES FORMA (*) Y PARTICULARES RELACIONADAS EN HOJA ANEXA.

(*) FORMA ANEXA:

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****5,531,786,500.00
PRIMA	\$ *****1,121,513.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****213,087.47
AJUSTE AL PESO	\$ *****-0.47
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****1,334,600.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTÁ D.C.

A LOS 28 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2019

[Firma]

FIRMA AUTORIZADA				EL TOMADOR			
DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPANÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
19	NACIONAL	50	560,756.50	5231	Corredor	ACON RISK SERVICES COLOMBIA	100.00



Defensoría del Consumidor Financiero, Teléfono 7456300 Exts 4910, 4911, 4830, 4959, 3412 Fax OP 1 EXT 3473,
Correo electrónico defensoria: defensoria@defensoria.com.co Dirección Oficina: Calle 12 B # 7-90 piso 2 Bogotá D.C.
OFICINA: CARRERA 7ª No. 24-89 PISO 7ª TEL 3364677 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA

-ORIGINAL - CLIENTE-

USUARIO: MCRODRIGUEZG

P_000000



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL No.8001482201

PRORROGA		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	CONSORCIO HYCO	NIT	901.214.053-8
DIRECCIÓN	CALLE 7 SUR NO. 42 -70 OF 1503, MEDELLIN, ANTIOQUIA	TELÉFONO	6112922
ASEGURADO	CONSORCIO HYCO	NIT	901.214.053-8
DIRECCIÓN	CALLE 7 SUR NO. 42 -70 OF 1503, MEDELLIN, ANTIOQUIA	TELÉFONO	6112922
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	00.000.000-0
DIRECCIÓN	TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
GASTOS MEDICOS	1,106,357,300.00	0.00

SubRamo : R.C.E. EXTRACONTRACTUAL

Objeto del Seguro : OBJETO - GENERAL

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	5,531,786,500.00	

Deducible: 10.00 POR CIENTO TODA Y CADA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE TODA Y CADA PERDIDA

OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SEGUN ADICIONAL NO. 1 Y MODIFICACION NO.1 AL CONTRATO NO.1177 DE FECHA 28/12/2018, SE PRORROGA EL PLAZO DE EJECUCION HASTA EL PROXIMO 28/02/2020.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

OBJETO DE LA POLIZA:

AMPARA LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL TOMADOR, DE ACUERDO CON LA LEY, POR LESIÓN, MUERTE O DAÑOS A BIENES, OCASIONADOS POR CAUSA DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO NUMERO 001177 DE 2018, REFERENTE A LA CONTINUACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DE LA TRONCAL DEL MAGDALENA, TRAMO PUERTO ARAUJO - SAN ALBERTO EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

VALOR ACTUAL CONTRATO \$ 108.734.135.042

VIGENCIA DESDE 08/10/2018 HASTA 28/02/2020

POLIZA CORRELATIVA DE CUMPLIMIENTO 8001045562

CONSORCIO HYCO IDENTIFICADO CON NIT: 901.214.053-8 CONFORMADO POR

- * CALZADA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V SUCURSAL COLOMBIA NIT 900.968.587-0 PARTICIPACION 50%
- * COHERPA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S NIT 860.513.857-7 PARTICIPACION 30%
- * JMV INGENIEROS S.A.S. NIT 800.095.951-9 PARTICIPACION 20%

ASEGURADOS: CONSORCIO HYCO NIT 901.214.053-8 Y/O INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS NIT-800.215.807-2.

DIRECCION COMERCIAL DEL ASEGURADO: CALLE 7 SUR NO. 42 -70 OF 1503, MEDELLIN, ANTIOQUIA

TEL: 6112922.

Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante:

SE ACLARA QUE LA INDEMNIZACIÓN AL TERCERO INCLUYE EL DAÑO EMERGENTE Y EL LUCRO CESANTE DE LA VÍCTIMA, SIEMPRE Y CUANDO SE DERIVE DE UN HECHO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, QUE SE ENCUENTRE AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA.

Cobertura expresa de perjuicios extra patrimoniales:

SE CUBRE EL DAÑO MORAL, FISIOLÓGICO O DAÑOS A LA VIDA EN RELACIÓN RESULTANTE DE UN DAÑO PERSONAL FÍSICO QUE SE CAUSE AL TERCERO DAMNIFICADO, SIEMPRE Y CUANDO SE DERIVE DE UNA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO CONTRATISTA EN DESARROLLO DEL CONTRATO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

COBERTURA EXPRESA DE LA RESPONSABILIDAD SURGIDA POR ACTOS DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS, SALVO QUE EL SUBCONTRATISTA TENGA SU PROPIO SEGURO DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL, CON LOS MISMOS AMPAROS AQUÍ REQUERIDOS.

LOS VALORES ASEGURADOS ESTABLECIDOS COMO "LIMITE POR EVENTO" Y "LIMITE POR VIGENCIA" PARA LOS AMPAROS ADICIONALES OTORGADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA (SI LOS HUBIERE) FORMAN PARTE DEL VALOR ASEGURADO TOTAL ESTABLECIDO PARA EL AMPARO BASICO (PLO) QUE SE CONSIDERA EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA Y POR ESTO NO SON VALORES ASEGURADOS ADICIONALES.

ASEGURADO: (CONSORCIO HYCO) SE TENDRA A (INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS) COMO ASEGURADO ADICIONAL, SIEMPRE Y CUANDO SE LIMITE A LAS INDEMNIZACIONES QUE SE VEA OBLIGADO A PAGAR EN FAVOR DE TERCEROS POR LO DAÑOS CAUSADOS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR (CONSORCIO HYCO). EN ESTE SENTIDO SE EXCLUYE LA R.C. PROPIA E INDEPENDIENTE DE (INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS).

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS. ADICIONALMENTE, SE TENDRA A (INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS) COMO BENEFICIARIO SI, PARA EFECTOS DEL SINIESTRO, PUEDE SER CONSIDERADO COMO UN TERCERO. EN ESTE SENTIDO, SE EXCLUYE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE NATURALEZA CONTRACTUAL ENDOSO 102 -CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS A CABLES SUBTERRÁNEOS, TUBERÍAS Y DEMÁS INSTALACIONES.





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001482201

CERTIFICADO DE: PRORROGA		HOJA ANEXA No. 2
TOMADOR	CONSORCIO HYCO	NIT 901.214.053-8
DIRECCIÓN	CALLE 7 SUR NO. 42 -70 OF 1503, MEDELLIN, ANTIOQUIA	TELÉFONO 6112922
ASEGURADO	CONSORCIO HYCO	NIT 901.214.053-8
DIRECCIÓN	CALLE 7 SUR NO. 42 -70 OF 1503, MEDELLIN, ANTIOQUIA	TELÉFONO 6112922
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT 00.000.000-0
DIRECCIÓN	., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES Y CLÁUSULAS CONTENIDOS EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA, EL ASEGURADOR SÓLO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES EN CABLES SUBTERRÁNEOS, TUBERÍAS Y DEMÁS INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS. SI ANTES DE INICIARSE LOS TRABAJOS, EL ASEGURADO SE HA INFORMADO CON LAS AUTORIDADES RESPONSABLES SOBRE LA UBICACIÓN EXACTA DE DICHOS CABLES, TUBERÍAS Y/O INSTALACIONES, Y A SU VEZ HA IMPLEMENTADO TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR EVENTUALES DAÑOS EN TALES TUBERÍAS E INSTALACIONES.

EN TODO CASO, LA INDEMNIZACIÓN A PAGAR NO SOBREPASARÁ LOS COSTOS DE REPARACIÓN DE DICHOS CABLES, TUBERÍAS Y/O INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, QUEDANDO EXCLUIDA DE LA COBERTURA TODA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CONSECUCIONALES Y MULTAS CONVENCIONALES.

ENDOSO 120 COBERTURA DE LA VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEL DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN ELLA ENDOSADOS Y SUJETO AL PAGO PREVIO DE LA PRIMA EXTRA POR PARTE DEL ASEGURADO, LA COBERTURA OTORGADA BAJO LAS COBERTURAS E Y F DEL PRESENTE SEGURO SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVA DE DAÑOS A CAUSA DE VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES.

PARA ELLO RIGEN LAS SIGUIENTES CONDICIONES PREVIAS:

- *EN CASO DE RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDAS O DAÑOS EN PROPIEDAD, TERRENOS O EDIFICIOS, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO TALES DAÑOS O PÉRDIDAS SÓLO CUANDO TENGAN POR CONSECUENCIA EL DERRUMBE TOTAL O PARCIAL.
- *EN CASO DE RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDAS O DAÑOS EN PROPIEDAD, TERRENOS O EDIFICIOS, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO TALES DAÑOS O PÉRDIDAS SÓLO SUJETO A QUE LA REFERIDA PROPIEDAD, LOS TERRENOS O EDIFICIOS SE ENCONTRARAN EN ESTADO SEGURO ANTES DE COMENZAR LAS OBRAS CIVILES Y CUANDO SE HAYAN ENCAMINADO LAS NECESARIAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.
- *A SOLICITUD, ANTES DE COMENZAR LAS OBRAS CIVILES EL ASEGURADO ELABORARÁ POR SU PROPIA CUENTA UN INFORME SOBRE EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN LA PROPIEDAD, LOS TERRENOS O LOS EDIFICIOS QUE POSIBLEMENTE SE HALLAN AMENAZADOS.

EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO EN CASO DE RESPONSABILIDAD POR:

- *DAÑOS PREVISIBLES TENIENDO EN CUENTA EL TIPO DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN O SU EJECUCIÓN,
- *DAÑOS DE MENOR IMPORTANCIA QUE NO PERJUDICAN LA ESTABILIDAD DE LA PROPIEDAD ASEGURADA, DE LOS TERRENOS O EDIFICIOS NI CONSTITUYEN UN PELIGRO PARA LOS USUARIOS.

- *COSTES POR CONCEPTO DE PREVENCIÓN O AMINORACIÓN DE DAÑOS QUE HAY QUE INVERTIR EN EL TRANSCURSO DEL PERÍODO DEL SEGURO.
- *CABLES, TUBERÍAS E INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS. ENDOSO 102 (VER TEXTO) 30% DEL LÍMITE CONTRATADO EVENTO/VIGENCIA.
- *CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS SE AMPARA EL DAÑO GENERADO AL TUBO A LA CONDUCCIÓN EXCLUYENDO CUALQUIER TIPO DE DAÑO CONSECUCIONAL, ADICIONAL A LA FALTA O FALLA EN EL SUMINISTRO DE CUALQUIER TIPO DE SERVICIO PÚBLICO.
- *PROPIEDADES ADYACENTES. VIBRACIONES ENDOSO 120 (VER TEXTO) 30% DEL LÍMITE CONTRATADO EVENTO/ VIGENCIA DEDUCIBLE:
- *CABLES, TUBERÍAS E INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS. ENDOSO 102: 20% DEL VALOR DEL SINIESTRO, MÍNIMO COP 15.000.000.
- *PROPIEDADES ADYACENTES. VIBRACIONES ENDOSO 120 (VER TEXTO): 20% MÍNIMO COP 15.000.000 TODA Y CADA PÉRDIDA INDICAR QUE LA PÓLIZA OPERA BAJO LA MODALIDAD DE OCURRENCIA PURA SIN LIMITACIÓN EN EL TIEMPO DE FORMULAR LA RECLAMACIÓN, SALVO POR LO INDICADO POR LA LEY DE PRESCRIPCIÓN.

SE CUBRE LA CULPA GRAVE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO.

LA PRESENTE POLIZA SE RIGE BAJO EL CLAUSULADO N° 11/01/11-1306-P-06-P001A ENERO/2011 PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

BENEFICIARIOS
Nombre
TERCEROS AFECTADOS

Documento
NIT 00.000.000-0



SUC.	RAMO	POLIZA No.
11	15	400015037

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

ANEXO NÚMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARÁTULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERÁN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL :	\$	65.046,00
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA :	\$	0
FORMA DE PAGO CONVENIDA :		CONTADO 30 DÍAS

PLAN DE PAGOS

FECHA DE PAGO		VALOR DE LA PRIMA SEGUN CONVENIO
29/02/2020	\$	65.046,00

SEGÚN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCIÓN CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O FRACCIÓN CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA (30) TREINTA DÍAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO.

SE FIRMA EN BOGOTÁ, D.C. EN FEBRERO 29 DE 2.020



NACIONAL DE SEGUROS S.A.



No. PÓLIZA	ANEXO	SUCURSAL	FECHA SOLICITUD	CIUDAD DE EXPEDICIÓN
400015037	4	BOGOTÁ D.C.	Día - Mes - Año 29 2 2020	BOGOTÁ, D.C.

VIGENCIA DESDE	A LAS	VIGENCIA HASTA	A LAS	TIPO DE MOVIMIENTO
Día - Mes - Año 21 1 2020	Horas 00:00	Día - Mes - Año 28 2 2020	Horas 00:00	MODIFICACIÓN

DATOS DEL TOMADOR / AFIANZADO					
NOMBRE	CONSORCIO HYCO			NIT	901.214.053 - 8
DIRECCIÓN	CLL 100 N 8A 49, BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL			TELÉFONO	6112922
DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO					
ASEGURADO	CONSORCIO HYCO			NIT	901.214.053 - 8
				TELÉFONO	6112922
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	000.000.000 - 0
				TELÉFONO	0

OBJETO DE LA POLIZA:

POLIZA COMPAÑIA LIDER AXA COLPATRIA N° 8001482201 CERTIFICADO 4

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SEGÚN ADICIONAL No. 1 Y MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO No. 1177 DE 2018 DE FECHA 28/12/2018, SE PRORROGA EL PLAZO DE EJECUCIÓN HASTA EL PRÓXIMO 28/02/2020.
LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINÚAN VIGENTES.

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SEGÚN COMUNICACIÓN DO 49126 DE FECHA 30/10/2018, SE DA ORDEN DE INICIO AL CONTRATO DE OBRA No. 1177 DE 2018. SE TRASLADA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.
LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINÚAN VIGENTES.

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE ACLARA LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO HYCO CON NIT. 901214053-8

*CALZADA CONSTRUCCIONES S A DE C V SUCURSAL COLOMBIA NIT. 900968587 - 0

*COHERPA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S NIT. 860513857 - 7

*J M V INGENIEROS S.A.S. - JMV S.A.S. NIT. 800095951 - 9

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINÚAN VIGENTES.

AMPARAR LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL TOMADOR, DE ACUERDO CON LA LEY, POR LESIÓN, MUERTE O DAÑOS A BIENES, OCASIONADOS POR CAUSA DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO NUMERO 001177 DE 2018, REFERENTE A LA CONTINUACIÓN DE: LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DE LA TRONCAL DEL MAGDALENA, TRAMO PUERTO ARAUJO - SAN ALBERTO EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

VALOR TOTAL CONTRATO \$108.734.135.042

VIGENCIA DESDE 08/10/2018 HASTA 31/12/2019.

ASEGURADOS: CONSORCIO HYCO IDENTIFICADO CON NIT. 901214053-8 Y/O INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS NIT. 800215807-2.

DIRECCIÓN COMERCIAL DEL ASEGURADO: CALLE 7 SUR NO. 42-70 OF. 1503, MEDELLIN, ANTIOQUIA.

TEL: 6112922

COBERTURA EXPRESA DE PERJUICIOS POR DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE:

SE ACLARA QUE LA INDEMNIZACIÓN AL TERCERO INCLUYE EL DAÑO EMERGENTE Y EL LUCRO CESANTE DE LA VÍCTIMA, SIEMPRE Y CUANDO SE DERIVE DE UN HECHO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, QUE SE ENCUENTRE AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA.

COBERTURA EXPRESA DE PERJUICIOS EXTRA PATRIMONIALES:

SE CUBRE EL DAÑO MORAL, FISIOLÓGICO O DAÑOS A LA VIDA EN RELACIÓN RESULTANTE DE UN DAÑO PERSONAL FÍSICO QUE SE CAUSE AL TERCERO DAMNIFICADO, SIEMPRE Y CUANDO SE DERIVE DE UNA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL



DIRECCIÓN GENERAL
TELÉFONO

CL 94 No. 11 - 30 PISO 4
7463219



www.nacionaldeseguros.com.co

No. PÓLIZA		ANEXO		SUCURSAL		FECHA SOLICITUD		CIUDAD DE EXPEDICIÓN	
400015037		4		BOGOTÁ D.C.		Día - Mes - Año 29 2 2020		BOGOTÁ, D.C.	
VIGENCIA DESDE		A LAS		VIGENCIA HASTA		A LAS		TIPO DE MOVIMIENTO	
Día - Mes - Año		Horas		Día - Mes - Año		Horas		MODIFICACIÓN	
21 1 2020		00:00		28 2 2020		00:00			
DATOS DEL TOMADOR / AFIANZADO									
NOMBRE		CONSORCIO HYCO						NIT 901.214.053 - 8	
DIRECCIÓN		CLL 100 N 8A 49, BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL						TELÉFONO 6112922	
DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO									
ASEGURADO		CONSORCIO HYCO				NIT 901.214.053 - 8		TELÉFONO 6112922	
BENEFICIARIO		TERCEROS AFECTADOS				NIT 000.000.000 - 0		TELÉFONO 0	

DEL ASEGURADO CONTRATISTA EN DESARROLLO DEL CONTRATO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

COBERTURA EXPRESA DE LA RESPONSABILIDAD SURGIDA POR ACTOS DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS, SALVO QUE EL SUBCONTRATISTA TENGA SU PROPIO SEGURO DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL, CON LOS MISMOS AMPAROS AQUÍ REQUERIDOS.

LOS VALORES ASEGURADOS ESTABLECIDOS COMO "LÍMITE POR EVENTO" Y "LÍMITE POR VIGENCIA" PARA LOS AMPAROS ADICIONALES OTORGADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA (SI LOS HUBIERE) FORMAN PARTE DEL VALOR ASEGURADO TOTAL ESTABLECIDO PARA EL AMPARO BÁSICO (PLO) QUE SE CONSIDERA EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y POR ESTO NO SON VALORES ASEGURADOS ADICIONALES.

ASEGURADO: (CONSORCIO HYCO) SE TENDRÁ A (INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS) COMO ASEGURADO ADICIONAL, SIEMPRE Y CUANDO SE LÍMITE A LAS INDEMNIZACIONES QUE SE VEA OBLIGADO A PAGAR EN FAVOR DE TERCEROS POR LO DAÑOS CAUSADOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR (CONSORCIO HYCO). EN ESTE SENTIDO SE EXCLUYE LA R.C. PROPIA E INDEPENDIENTE DE (INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS).

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS. ADICIONALMENTE, SE TENDRÁ A (INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS) COMO BENEFICIARIO SI, PARA EFECTOS DEL SINIESTRO, PUEDE SER CONSIDERADO COMO UN TERCERO. EN ESTE SENTIDO, SE EXCLUYE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE NATURALEZA CONTRACTUAL.

AMPAROS CONTRATADOS:

R.C.E. PARQUEADEROS SUBLÍMITE POR EVENTO \$829.767.975,00 - SUBLÍMITE POR VIGENCIA \$829.767.975,00 - SUMA ASEGURADA \$829.767.975,00 VALOR PRIMA \$0

DEDUCIBLE: 10.00 POR CIENTO DEL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5.00 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

ENDOSO 102 -CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS A CABLES SUBTERRÁNEOS, TUBERÍAS Y DEMÁS INSTALACIONES.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES Y CLÁUSULAS CONTENIDOS EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA, EL ASEGURADOR SÓLO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES EN CABLES SUBTERRÁNEOS, TUBERÍAS Y DEMÁS INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, SI ANTES DE INICIARSE LOS TRABAJOS, EL ASEGURADO SE HA INFORMADO CON LAS AUTORIDADES RESPONSABLES SOBRE LA UBICACIÓN EXACTA DE DICHOS CABLES, TUBERÍAS Y/O INSTALACIONES, Y A SU VEZ HA IMPLEMENTADO TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR EVENTUALES DAÑOS EN TALES TUBERÍAS E INSTALACIONES.

***** FIN PÓLIZA *****



NIT 860.002.184-6

CLAUSULA DE COASEGURO CEDIDO

**POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
CORRELATIVA A CUMPLIMIENTO No. 8001482201 CERTIFICADO No. 4**

EL PRESENTE AMPARO LO OTORGA AXA COLPATRIA SEGUROS S. A. Y LO SUSCRIBEN TAMBIEN LAS COMPAÑIAS ASEGURADORAS MAS ADELANTE RELACIONADAS, PERO LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑIAS PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS. EL RIESGO Y LA PRIMA CORRESPONDIENTE, SE DISTRIBUYEN ENTRE LAS CITADAS COMPAÑIAS ASEGURADORAS DE LA SIGUIENTE FORMA:

COMPAÑÍA	%	VR. ASEGURADO	PRIMA NETA
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	50	\$ 3.010.024.073	\$ 65.046,5
NACIONAL DE SEGUROS SA	50	\$ 3.010.024.073	\$ 65.046,5
TOTALES	100	\$6.020.048.146	\$ 130.093

LA ADMINISTRACION Y ATENCION DE LA POLIZA CORRESPONDE AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., LA CUAL RECIBIRA DEL ASEGURADO LA PRIMA TOTAL PARA DISTRIBUIRLA ENTRE LAS COMPAÑIAS COASEGURADORAS EN LAS PROPORCIONES INDICADAS ANTERIORMENTE.

EN LOS SINIESTROS AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. PAGARA UNICAMENTE LA PARTICIPACION PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y ADEMAS UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACION CORRESPONDIENTE DE LAS OTRAS COMPAÑIAS, LE ENTREGARA AL ASEGURADO, SIN QUE EN NINGUN MOMENTO SE HAGA RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR AL DE SU PARTICIPACION.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. EL 23/12/2019.

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.


Profesional Senior de Cumplimiento Bogota
Nombre: Juan Pablo Segura Castro

NACIONAL DE SEGUROS SA






ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	84104804
NOMBRES	WILSON ENRIQUE
APELLIDOS	CORDOBA VEGA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	SANTANDER
MUNICIPIO	SABANA DE TORRES

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/05/2022	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	02/29/2024 20:10:51	Estación de origen:	192.168.70.220
----------------------------	------------------------	----------------------------	----------------

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES”.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado

se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

[IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)



Afiliaciones de una Persona en el Sistema

INFORMACIÓN BÁSICA

Fecha de Corte: 2024-02-23

Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo
CC 84104804	WILSON	ENRIQUE	CORDOBA	VEGA	M

AFILIACIÓN A SALUD

Fecha de Corte: 2024-02-23

Administradora	Régimen	Fecha Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliado	Departamento -> Municipio
NUEVA EPS S.A.	Contributivo	01/05/2022	Activo	COTIZANTE	SABANA DE TORRES

AFILIACIÓN A PENSIONES

Fecha de Corte: 2024-02-23

Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación
PENSIONES: AHORRO INDIVIDUAL	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA	1999-06-01	Retirado
PENSIONES: PRIMA MEDIA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	1999-02-11	Activo cotizante
PENSIONES: PRIMA MEDIA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	1999-02-11	Retirado

AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES

Fecha de Corte: 2024-02-23

Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Actividad Economica	Municipio Labora
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	2009-05-01	Activa	EMPRESAS DEDICADAS A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA EN UNIDADES NO ESPECIALIZADAS INCLUYE LA AGRICULTURA NO MECANIZADA NI CONTEMPLADA EN OTRAS EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES (SIEMBRA, CULTIVO Y/O RECOLECCIÓN)	Bogotá, D.C.- BOGOTÁ

CONFORME CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS ADMINISTRADORAS SON LAS RESPONSABLE DEL CONTENIDO Y LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA AL RUAF, CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER INFORMADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.



Afiliaciones de una Persona en el Sistema

AFILIACIÓN A COMPENSACIÓN FAMILIAR					Fecha de Corte: 2024-02-23
Administradora CF	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Miembro de la Población Cubierta	Tipo de Afiliado	Municipio Labora
CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR CAJASAN	2008-04-15	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente	
CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR CAJASAN	2009-05-21	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente	
AFILIACIÓN A CESANTIAS					Fecha de Corte: 2024-02-23
Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Municipio Labora	
CESANTÍAS: ESPECIAL	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA	2010-02-15	VIGENTE	Bogotá, D.C.- BOGOTÁ	

PENSIONADOS

No se han reportado pensiones para esta persona.

Fecha de Corte: 2024-02-23

VINCULACIÓN A PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL

No se han reportado vinculaciones para esta persona.

Fecha de Corte: 2024-02-23

CONFORME CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS ADMINISTRADORAS SON LAS RESPONSABLE DEL CONTENIDO Y LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA AL RUAF, CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER INFORMADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.